

308408



**UNIVERSIDAD LATINA, S.C.**

Incorporada a la UNAM.

1  
201

**OBLIGACIONES Y PAGOS PROVISIONALES DE LAS  
PERSONAS FISICAS.**

**T E S I S**

Que para Obtener el Título de:  
**LICENCIADO EN CONTADURIA**

**P r e s e n t a :**

**MARIA CARMEN CHAVARRIA VAZQUEZ**

México, D.F.

1998

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

200201



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A todos mis familiares.

A los que por error de omitir a alguien no menciono,  
pero que saben que de ellos aprendí que las cosas  
solo se logran con dedicación, esfuerzo y unión..., gracias.

A todos mis profesores.

Por darme un poco de su gran conocimiento,  
sabiduría y paciencia para asimilar su enseñanza.

A mi Universidad.

En agradecimiento por haber sido mas que un centro  
de enseñanza durante cinco años, mi segundo hogar.  
Por que se que el significado de ser agredada, es la preparación  
día tras día y una de mis tantas motivaciones  
son los colores azul y oro que llevo tatuados en mi corazón.  
Gracias... "Lux Via Sapientias".

A mi madre ( Dolores Vázquez Salazar ).  
Por haberme permitido vivir,  
estar a mi lado en mis desvelos  
y apoyarme en todas mis decisiones.

A mi tía ( Dra. Griselda Vázquez Salazar ).  
Por creer en mi, gracias a ello me he realizado  
en todos los aspectos hasta hoy en mi vida,  
pues siempre ha sido un ejemplo a seguir.

A mi hijo ( Guillermo Hidalgo Chavarria ).  
Esperando ser algún día un ejemplo para él,  
así como él fue un aliciente para superarme cada día.

A mi esposo ( L.C.P. Guillermo Hidalgo Enriquez ).  
Por alientar mi superación día con día y  
brindarme su apoyo incondicional en todo  
aquello que emprendo en la vida.

## PROLOGO.

Podemos considerar que el beneficio principal de este trabajo de investigación, es dar a todas aquellas personas que lo consulten y que no sean ajenas al tema, una fuente de información que sirva de base para que tengan conocimiento de la importancia que tiene para el Estado, el pago de parcialidades a los tributos impositivos que el propio Estado fija para poder hacer frente a todas sus necesidades como a las de la ciudadanía.

El hablar de obligaciones fiscales, sería algo extenso y no habría forma tal vez de mencionarlo todo en un espacio tan pequeño, es por esta razón que en el presente, sólo nos ocuparemos de hablar y ejemplificar lo concerniente a las personas físicas, en lo relativo a lo que es el Impuesto Sobre la Renta y la Ley que lo enmarca, así como leyes afines a esta, Códigos y Reglamentos, etc...; mencionando todo aquello que representa un ingreso para el Estado y las fuentes de los mismos, haciendo caso de manera particular del Impuesto Sobre la Renta y no sólo el que se pague, sino a la importancia de la presentación de parcialidades.

Aprovecho el espacio para comentar que el segundo fin de esta investigación o mejor dicho, recopilación de información es el verme satisfecha y realizada en el aspecto profesional dada la importancia que para todo pasante tiene el hecho de obtener en primera instancia un pase para el examen profesional y en segunda una satisfacción aprobatoria en dicho examen. Se que no soy la primera ni la última, pero quiero ser una motivación y ejemplo para mis seres queridos.

## INDICE

Generalidades	2
Disposiciones generales	13
De los Ingresos por Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	14
De los Ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente	26
De los Ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles	30
De los Ingresos por enajenación de bienes	35
De los Ingresos por adquisición de bienes	39
Del Régimen General a las Actividades Empresariales	41
Del Régimen Simplificado a las Actividades Empresariales	48
De las personas que realicen operaciones exclusivamente con el público en general	51
De los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales	53
De los ingresos por intereses	54
De los ingresos por obtención de premios	55
De los demás ingresos que obtengan las personas físicas	56
De los requisitos de las deducciones	57
Conclusiones	59
Bibliografía	60

## TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### I. FUNDAMENTO LEGAL DE LAS CONTRIBUCIONES.

Todos los mexicanos debemos contribuir al gasto público a través del entero y pago de los impuestos y además cantidades a que tiene derecho el estado. De acuerdo con nuestro sistema tributario, son fundamentalmente dos impuestos con lo que se logra la mayor recaudación por parte del fisco, y son: EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Por contribución se entiende la aportación en dinero que toda persona física o moral, está obligada a proporcionar al gobierno, para que éste la considere y la encause al gasto público, según lo enmarca el artículo primero del Código Fiscal de la Federación.

Las contribuciones por su naturaleza se clasifican en; ( según artículo de el Código Fiscal de la Federación ),:

**IMPUESTOS.** Son las aportaciones en dinero o en especie que el estado fija unilateralmente y con carácter obligatorio a todos aquellos individuos, trátase de personas físicas o morales cuya situación coincida con lo que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal.

**APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.** Son aportaciones que realizan los contribuyentes para la obtención de un beneficio propio o de terceros en lo concerniente a servicios de seguridad social, los cuales son proporcionados por el mismo estado.

**CONTRIBUCIONES DE MEJORA.** Serán definidas como aquellas contribuciones a cargo de cualquier persona con personalidad jurídica propia, que se beneficie en forma directa por la creación de obras públicas.

**DERECHOS.** Se definen como aportaciones a que está obligado todo aquel que haga uso o aprovechamiento de bienes propiedad del estado, de la nación, o bien de dominio público.

Otros medios por los cuales el estado obtiene recursos son, según lo enmarca el artículo tercero del Código Fiscal de la Federación:

**APROVECHAMIENTO.** Son los ingresos que percibe el estado por sus propias funciones distintas de las contribuciones, financiamientos, recargos, multas, sanciones y otros de la misma naturaleza.

**PRODUCTO.** Se generan a través de la enajenación de bienes propiedad de una entidad privada, y de los servicios que el estado proporciona a la misma.

Por lo anterior mencionado, todos los mexicanos debemos contribuir al gasto público entendiéndose por éste, erogaciones por inversiones que el estado realice ya sea financieras o por pagos que realizan los contribuyentes.

En términos generales dichas contribuciones se deben pagar por ejercicios fiscales que pueden ser: **REGULARES O IRREGULARES**; dependiendo si es por doce meses de operación o menor tiempo respectivamente, otorgándose un plazo de tres meses si es persona moral y cuatro meses si es persona física posteriores a la terminación del ejercicio; en dicha declaración se presenta el impuesto a pagar y se denomina **"DECLARACION ANUAL DE IMPUESTOS"**.

Sin embargo, por razones de orden financiero, para que el Fisco Federal pueda atender sus necesidades, del gasto público, se ha establecido que los contribuyentes efectúen anticipos a cuenta del impuesto anual, conocidos éstos como parcialidades o **PAGOS PROVISIONALES**.

Esta situación ha provocado controversias por tratarse de impuestos que su causación se determina hasta el momento de presentar la declaración del ejercicio, como sucede en el caso de el Impuesto Sobre la Renta por Actividad Empresarial, por lo tanto no se conoce en el transcurso del ejercicio si se obtendrá o no la base gravable para estar obligado al pago del impuesto y, en cambio se hacen anticipos de un impuesto que no se sabe si se causará o no.

Este caso se aprecia claramente tratándose del Impuesto Sobre la Renta, puesto que es precisamente hasta la terminación del ejercicio cuando se conoce si se obtuvo o no utilidad ( Base Gravable ), ya que ésta en términos generales, se determina restando a los Ingresos Acumulables las Deducciones Autorizadas y, por lo tanto, en el transcurso del ejercicio se desconoce esta situación.

Al desconocer el contribuyente su Resultado Fiscal, la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece, que se estime la utilidad que se obtendría a base de un factor de utilidad correspondiente al ejercicio anterior y, y en ésta forma, se calcula el anticipo.

El Impuesto Sobre la Renta es una tasa porcentual que marca la ley, como pagadera (en su caso), que es aplicable a todas aquellas entidades y personas que están contempladas dentro del marco que la propia ley señala ( Físicas o Morales ), en el hecho generador de este impuesto.

Para una mejor comprensión, a continuación se presenta la estructura de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



## ESTRUCTURA DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### TITULO II DE LAS PERSONAS MORALES.

CAPITULO I De los Ingresos.

CAPITULO II De las Deducciones

CAPITULO II-A De las Instituciones de Crédito, de Seguros y de Fianzas, de los Almacenes Generales de Depósito y de las sociedades de Inversión de Capitales.

CAPITULO III De las Pérdidas.

CAPITULO IV De las Sociedades Mercantiles Controladoras.

CAPITULO V De las Obligaciones de las Personas Morales.

CAPITULO VI De las facultades de las Autoridades Fiscales.

#### TITULO II-A DEL REGIMEN SIMPLIFICADO DE LAS PERSONAS MORALES.

#### TITULO III DE LAS PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES

#### TITULO IV DE LAS PERSONAS FISICAS.

CAPITULO I Disposiciones Generales.

De los Ingresos por Salarios y en general por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado.

CAPITULO II De los Ingresos por Honorarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Independiente.

CAPITULO III De los Ingresos por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Inmuebles.

CAPITULO IV De los Ingresos por Enajenación de Bienes.

CAPITULO V De los Ingresos por Adquisición de Bienes.

CAPITULO VI De los Ingresos por Actividad Empresarial.

SECCION I Del Régimen General a las Actividades Empresariales.

SECCION II Del Régimen simplificado a las Actividades Empresariales

CAPITULO VII De los Ingresos por Dividendos y en General por las Ganancias Distribuidas por Personas Morales.

CAPITULO VIII De los Ingresos por Intereses.

CAPITULO IX De los Ingresos por Obtención de Premios.

CAPITULO X De los demás Ingresos que obtengan las Personas Físicas

CAPITULO XI De los requisitos de las deducciones.

CAPITULO XII De la Declaración Anual.

TITULO V DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON INGRESOS PROVENIENTES DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN TERRITORIO NACIONAL

TITULO VI	DE LOS ESTIMULOS FISCALES
TITULO VII	DEL SISTEMA TRADICIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES
TITULO VIII	DEL MECANISMO DE TRANSICION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

## TITULO II. DE LAS PERSONAS MORALES.

Entiéndase por Persona Moral, a todas aquellas Sociedades Mercantiles que realicen preponderantemente actividad empresarial.

Dichas personas están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta aplicando un porcentaje del 34% sobre su Resultado Fiscal, que se calcula de la siguiente manera:

**UTILIDAD O PERDIDA FISCAL = INGRESOS ACUMULABLE - DEDUCCIONES AUTORIZADAS.**

La Utilidad Fiscal que se obtiene se le disminuirán la totalidad de las Pérdidas Fiscales de ejercicios anteriores. ( Artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).

Los pagos se deberán realizar por medio de los llamados Pagos Provisionales, mismos que se presentan a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior que corresponda.

Los contribuyentes que obtengan durante el ejercicio fiscal anterior ingresos por \$ 6,956,522.00 podrán efectuar sus pagos provisionales de forma trimestral los días 17 del mes inmediato posterior al cierre del trimestre. ( Artículo 12 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).

## CAPITULO I. DE LOS INGRESOS.

Se considera Ingreso a todas aquellas totalidades de efectivo, de bienes, en servicios, en crédito o en cualquier otro tipo que obtengan en el ejercicio.

La ganancia inflacionaria es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas, dichos ingresos se dividen en:

**INGRESOS ACUMULABLES.** Es la totalidad de ingresos que se obtengan por cualquier actividad realizada, ya sea por el giro de la empresa o por cualquier otra actividad realizada. ( Artículo 15 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).

**INGRESOS NO ACUMULABLES.** Son aquellos que el contribuyente reciba por aumento de capital, pago de pérdida de los accionistas, primas obtenidas, colocación de acciones emitidas por la propia sociedad, los resultantes de la revaluación de activos y de su capital; los ingresos mencionados anteriormente no deben ser considerados para el o los cálculos de ningún tipo de impuesto.

## CAPITULO II. DE LAS DEDUCCIONES.

Las deducciones son todas aquellas disminuciones que una persona moral puede hacer, de su base gravable.

Por tanto se consideran deducciones todos aquellos gastos que cumplan con los requisitos fiscales establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las devoluciones, bonificaciones o descuentos que se realicen, la adquisición de mercancías que utilicen para proporcionar sus servicios, las inversiones comprobadas con documentación. Estas deducciones son tanto para las personas morales residentes en el extranjero pero que tienen un establecimiento fijo en el país como para las personas mexicanas con establecimiento fijo en territorio mexicano. ( Artículo 22 y 23 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta )

Existen gastos no deducibles como son:

- Las utilidades distribuidas.
- Obsequios y atenciones a cuando no se hagan en forma general a clientes.

- Gastos de viaje en territorio Nacional, como es alimentación serán deducibles hasta la cantidad de \$ 405.00 diarios por persona, y para territorio extranjero es \$ 810.00 diarios por persona.
- Gastos de uso de automóvil y todos los gastos relacionados con el mismo será deducible la cantidad de \$ 456.00 diarios.
- Gastos de hospedaje será deducible la cantidad de \$2049.00 diarios cuando se trate de viajes en el extranjero.

Se entiende por Activo Fijo, todos los bienes tangibles que utilice el contribuyente para realizar sus actividades. Y únicamente se pueden deducir un porcentaje autorizado, de acuerdo a las disposiciones correspondientes al artículo 44 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Los Gastos Diferidos, son activos intangibles que permiten reducir costo de operación. Se consideran Cargos Diferidos a los activos intangibles que dan beneficio por un periodo limitado. Los porcentajes que se pueden deducir son los siguientes:

**PORCENTAJES PARA AMORTIZACION ( Artículo 43 de la Ley del impuesto sobre la Renta ).**

- 5 % Cargos diferidos.
- 10 % Erogaciones realizadas en periodos preoperativos.
- 15 % Regalias por patentes de invención o de mejora.

**PORCENTAJES PARA DEPRECIACION DE ACTIVOS FIJOS ( Artículo 44 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).**

- 10 % Monumentos Arqueológicos, artísticos, históricos o patrimoniales.
- 6 % Ferrocarriles, locomotoras y embarcaciones.
- 10 % Mobiliario y Equipo de Oficina.
- 25 % Automóviles, autobuses, camiones de carga y remolques.
- 30 % Automóviles adquiridos antes de Octubre de 1994.
- 25% Automóviles adquiridos de Octubre de 1994 a la fecha.

**PORCENTAJE PARA DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO ( Artículo 45 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).**

- 10 % Productos de Energía Eléctrica.
- 5 % Molienda de granos, producción de azúcar y sus derivados.
- 25 % Industrias de la construcción, incluyendo automóviles.
- 20 % los restaurantes.

## CAPITULO II-A. DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO, DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO Y DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITAL.

### DEDUCCIONES PARA LOS ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO. (Artículo 52 de la ley del Impuesto Sobre la Renta).

Los almacenes generales de depósito podrán deducir como lo señala la ley, considerando deducción la creación o incremento de la reserva de contingencia.

### DEDUCCIONES PARA INSTITUCIONES DE SEGUROS ( Artículo 53 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).

Se deducirán todas aquellas obligaciones que tengan pendientes por siniestros o vencimientos de seguros, que las instituciones paguen a sus asegurados.

## CAPITULO III. DE LAS PERDIDAS.

### DISMINUCION DE LA UTILIDAD FISCAL, DE LAS PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES (Artículo 55 de la Ley del Impuesto sobre la Renta ).

Se considera Pérdida Fiscal a la diferencia que existe entre los ingresos y las deducciones autorizadas, cuando son mayores las deducciones, cuando este caso se presente se podrán deducir cinco ejercicios siguientes del ejercicio que se conoció.

Si no se disminuye la pérdida fiscal en el ejercicio inmediato, se pierde el derecho de hacerlo en ejercicios posteriores.

La pérdida para poder ser deducible se actualizará, multiplicándola por el factor de actualización correspondiente, comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió hasta el último mes del mismo ejercicio, la parte de la pérdida pendiente de utilizar de ejercicios anteriores se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de cierre del ejercicio en que se actualizo por última vez hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior al que se aplicará, cuando sea impar el mes en el que ocurrió la pérdida, se considerará como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio.

### PERDIDA FISCAL EN FUSION DE SOCIEDADES (Artículo 57 de la ley del Impuesto Sobre la Renta ).

Solamente se podrá deducir la pérdida fiscal que exista pendiente de aplicar en el momento de la fusión de sociedades.

**CAPITULO IV. DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES CONTROLADORAS.  
CONCEPTO DE SOCIEDAD MERCANTIL CONTROLADORA (Artículo 57-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).**

Son todas aquellas sociedades establecidas en territorio nacional, además de tener el 50 % de las acciones con derecho de voto de otras sociedades controladas.

**REQUISITOS PARA EJERCER LA OPCIÓN DE CONSOLIDACIÓN (Artículo 57-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).**

Para que la sociedad Controladora pueda presentar su resultado fiscal, debe contar con la conformidad por escrito del representante legal de cada sociedad controlada, así como la autorización de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

De igual manera los Estados Financieros de una sociedad controladora deberán ser dictaminados por un Contador Público autorizado, para que puedan tener validez.

**CAPITULO V. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES.  
OBLIGACIONES DE CONTRIBUYENTES ( Artículo 58 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el Artículo 26 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación ).**

Se manejará la contabilidad de acuerdo al sistema de identificación de cada operación realizada, las inversiones que se realicen deben contar con un documento soporte el cual deberá especificar el importe de la inversión así como la fecha de adquisición, deberán presentarse Estados de Posición Financiera los cuales deberán tener los mismos saldos de cada cuenta utilizada, se proporcionarán comprobantes por las operaciones que realicen así como deberán recaudar el impuesto de los ingresos que se obtengan de personas físicas que trabajen para él y a su vez entregarse a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

**CAPITULO VI. DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES  
DETERMINACION PRESUNTIVA DE LA UTILIDAD FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES ( Artículo 62 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).**

La Secretaria de Hacienda y Crédito Público tiene la facultad de determinar la Utilidad Fiscal de las empresas y para ello se utilizará el 20%, o el que corresponda de acuerdo a lo siguiente:

- 6% Gasolina, petróleo y otros combustibles.
- 12% Industria de sombreros de palma y paja, Locales Comerciales de abarrotes con venta de granos, semillas y chiles secos, azúcar, carnes en estado natural, cereales, leches naturales, masa para tortillas de maíz.

- 15% Abarrotes con venta de vinos y licores de producción natural, salchichonería café para consumo nacional, dulces, confites, bombones y chocolates de precios populares, legumbres, nieves y helados, pan fino, galletas y pastas alimenticias, refrescos y cerveza embotellados.
- 22% Industriales. Masa para tortillas de maíz y pan de precio popular
- Comerciales. Espectáculos en arenas, cines y campos deportivos.
- 23% Industriales. Azúcar, leches naturales, aceites vegetales, café para consumo nacional, dulces, confites, bombones y chocolates a precio popular, pan fino, calzado de todas las clases, fierro y acero, pinturas y barnices, vidrio, resinas, velas y veladoras e imprenta.
- 25% Industriales, Explotación y refinación de sal, extracción de maderas finas, metales.
- 27% Industriales. Dulces, bombones, confites y chocolates finos, cerveza, alcohol, perfumes, esencias, cosméticos y otros productos de tocador, instrumentos musicales, discos y artículos del ramo, papel y sus artículos derivados, llantas, cámaras, automóviles y piezas de repuesto.
- 39% Industriales. Fraccionamiento.
- 50% Se aplica en caso de prestación de servicios personales independientes.

**TITULO II-A. DEL REGIMEN SIMPLIFICADO DE LAS PERSONAS MORALES.  
REGLAS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS  
MORALES CON ACTIVIDAD AGRICOLA, GANADERA, PESQUERA Y  
SERVICOLAS, ASI COMO TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA Y DE  
PASAJEROS ( Artículo 67 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).**

Se calculará el Impuesto Sobre la Renta, aplicando el Resultado Fiscal del ejercicio la tasa del 34%, otra opción de dicho cálculo es aplicar la tasa del 34% a la cantidad que se obtenga de multiplicar el resultado fiscal por 1.515. Si la persona moral se dedica a actividades de agricultura, ganadería, pesca o silvicultura se podrá reducir la tasa del 50% a el impuesto.

**ENTRADAS O SALIDAS QUE DEBEN CONSIDERAR LOS CONTRIBUYENTES DE  
ESTE TITULO ( Artículo 67-C de la Ley del Impuesto sobre la Renta ).**

Se considerarán entradas las que se realicen en efectivo, en bienes o servicios. Se consideran salidas los pagos de utilidades o dividendos así como los que cumplan con los requisitos para las deducciones autorizadas por esta ley.



**REGLAS PARA EFECTUAR LOS PAGOS PROVISIONALES (Artículo 67-H de la Ley del impuesto Sobre la Renta ).**

Se determina restando a la totalidad de las entradas, las salidas, a la diferencia se le aplica la tasa del 34%.

Las personas morales que no excedieron de cuatro millones de pesos de ingresos, podrán efectuar pagos provisionales de forma trimestral.

**TITULO III. DE LAS PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES  
NO SON CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA LAS  
PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS A QUE SE REFIERE  
ESTE TITULO (Artículo 68-70-73- del la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).**

Se considerarán instituciones no lucrativas a los sindicatos de obreros, a las sociedades de inversión de renta fija, asociaciones patronales, cámaras de comercio e industrial, asociaciones civiles, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades cooperativas de consumo.

**OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES.  
( Artículo 72 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).**

Llevar sistema contable, expedir comprobantes por la enajenación de un servicio que se preste, deberán presentarse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el mes de Marzo del año siguiente al ejercicio fiscal terminado, se deberá presentar una declaración anual.

#### TITULO IV. DE LAS PERSONAS FISICAS.

##### DISPOSICIONES GENERALES

**SUJETOS DEL IMPUESTO** ( Artículo 74 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).

##### SUJETO.

Son todas aquellas personas, que realizan una actividad personal subordinada, o independiente y que están registrados de una forma u otra ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

##### OBJETO.

Están sujetas al pago del Impuesto Sobre la Renta, todas las personas físicas residentes en México y que obtengan ingresos ya sea en efectivo o en especie, también estarán sujetas al pago del mismo las personas físicas que presten servicios personales independientes a través de un establecimiento permanente por los ingresos que sean atribuibles a dichos servicios.

**INGRESOS POR COPROPIEDADES Y SUCESIONES.** ( Artículo 76 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).

Cuando los ingresos se deriven de bienes en copropiedad, se asignará un copropietario que será el encargado de expedir y recabar la documentación necesaria para cumplir con la obligación del pago de impuestos.

Cuando dos contribuyentes sean copropietarios ( dueños ) de un negocio, responderán ambos a las obligaciones a que están sujetos.

**Sucesiones.** En éste caso el representante legal de la sucesión pagará en cada año el impuesto por cuenta de los herederos o legatarios, considerando el ingreso en forma conjunta hasta el término de la liquidación de la sucesión.

**EXENCIONES GENERALES.** ( Artículo 77 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).

La propia ley ya citada, nos menciona que no se pagarán impuestos cuando los ingresos provengan de los siguientes casos:

- De las prestaciones distintas del salario mínimo general,
- De las indemnizaciones por riesgo o enfermedad,
- De las jubilaciones, pensiones y fondos para retiro, hasta 9 salarios mínimos generales,
- En los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez y muerte, siempre que no excedan de nueve veces el salario mínimo general,
- De los reembolsos de gastos médicos, dentales, hospitalarios y funerales,
- De las prestaciones otorgadas por instituciones públicas,
- De las becas educacionales para trabajadores y sus hijos así como guarderías infantiles,
- Los depósitos realizados al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores,
- De las cajas de ahorro de trabajadores,
- De las indemnizaciones por separación laboral, la prima de antigüedad, el sistema de ahorro para el retiro.

De las gratificaciones que se otorguen al trabajador en forma general, siempre que no excedan de treinta días de salario mínimo general, de las utilidades de la empresa hasta quince días de salario mínimo general,  
Los percibidos para gastos de representación y sean comprobados con documentación,  
De las rentas congeladas.

**NO SERAN INGRESOS ACUMULABLES PARA EL TRABAJADOR LAS APORTACIONES A LAS SUBCUENTAS DEL SEGURO DE RETIRO QUE SE INDICAN. ( Artículo 77-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).**

De las aportaciones que efectúe el patrón a las subcuentas del fondo de retiro y de las aportaciones realizadas a las cuentas individuales del fondo de retiro.

**CAPITULO I. DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO ( Artículo 74 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).**

Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios, así como las prestaciones en dinero o en especie que el trabajador perciba como contraprestación de un servicio personal subordinado. Entendiendo como servicio personal subordinado, cuando un trabajador presta sus servicios y como contraprestación recibe un pago que se denomina sueldo o salario.

Se encuentran obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta todas las personas físicas residentes en el país y que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, dichos ingresos podrán ser en:

- a) Efectivo El sueldo u honorarios de un asalariado o servidor independiente.
- b) En bienes. La cesión de un bien mueble o inmueble, tangible o intangible
- c) Crédito Prestación de servicios en pagos.

## **INGRESOS ACUMULABLES ( Artículo 78 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).**

Son considerados como ingresos gravables los que se han obtenido por medio de la prestación de un servicio personal subordinado, como pueden ser los siguientes:

- a) Salarios.
- b) Demás prestaciones que se deriven de una relación laboral ( Bonos de productividad, de puntualidad, vales de despensa, etc ... ).

## **INGRESOS EXCENTOS POR SALARIOS. ( Artículo 77 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).**

Las personas físicas no están obligadas a pagar el impuesto mencionado cuando obtengan ingresos por cualquiera de los siguientes conceptos:

- a) Prestaciones derivadas del salario mínimo.

Cuando éstas prestaciones no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así como las remuneraciones de tiempo extraordinario o prestación de servicios que realice en los días de descanso, sin disfrutar de otros en sustitución.

- b) Remuneraciones por tiempo extraordinario de salarios mínimos.

Solamente estarán exentas, cuando el importe no rebase el equivalente a tres horas diarias trabajadas y hasta por tres días a la semana. Conforme a los artículos 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo, las primeras nueve horas se cubrirán a razón de salario doble, las excedentes a razón de salario triple.

- c) Indemnizaciones por riesgo de trabajo.

Las indemnizaciones por riesgo o enfermedades, que se concedan de acuerdo a las leyes o contratos de trabajo respectivo, y sobre las cuales habla la Ley Federal del Trabajo en los apartados que se refieren a:

Despido, accidente de trabajo, enfermedades profesionales o incapacidad.

- d) Jubilaciones, pensiones y fondos de retiro.

Las jubilaciones y haberes de retiro, en los casos de invalidez, vejez, cesantía, retiro y muerte cuyo monto diario no exceda nueve veces el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente.

- e) Reembolso de gastos médicos.

Los percibidos con motivo de gastos médico, dentales y hospitalarios que se concedan de manera general de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.

- f) Prestaciones de previsión social

Los percibidos con motivo de subsidio por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores y sus hijos, actividades culturales y deportivas, etc.

**g) Aportaciones en el Infonavit.**

La entrega de los depósitos constituidos en el Infonavit, o en los demás Institutos de Seguridad Social, en los términos de la ley, así como las casas habitación proporcionadas a los trabajadores.

**h) Prestaciones por separación.**

Las que obtengan las personas en el momento de su separación laboral, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general, de la zona económica por año de servicio ( por cada año ).

**i) Gratificaciones anuales y otras prestaciones.**

Gratificaciones que reciban los trabajadores durante un año calendario hasta el equivalente a treinta días de salario mínimo general.

Primas Vacacionales que reciban los trabajadores durante un año de calendario hasta el equivalente a quince días de salario mínimo general.

Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas, es proporcional a los días trabajados por cada subordinado, el reparto es equitativo y en base al 10% aplicado sobre la Renta Gravable determinada por la Entidad.

Aguinaldo, se pagarán como mínimo quince días de salario para cada trabajador por año completo; si éste no laboró todo el año cobrará la parte proporcional al tiempo laborado.

Primas Dominicales, hasta el equivalente a un salario mínimo general por cada domingo laborado.

**j) Gastos de representación y viaticos.**

Los percibidos en concepto de alimentos, hospedaje, transportación, etc...; en los términos que marca la ley.

**TITULO IV. DE LAS PERSONAS FISICAS.  
EJEMPLIFICACION PRACTICA.**

**DATOS GENERALES.**

**NOMBRE:** ISABEL CRUZ MARTINEZ.  
**PUESTO:** AUXILIAR ADMINISTRATIVO.  
**FECHA DE INGRESO:** 01 DE ENERO DE 1996.  
**FECHA DE RENUNCIA:** 20 DE OCTUBRE DE 1997.  
**SUELDO DIARIO:** 200.00  
**FORMA DE PAGO:** QUINCENAL.  
**SUELDO MENSUAL:** \$ 6,000.00

**SOLUCION:**

**a) AGUINALDO.**

La Ley Federal del Trabajo en su artículo número 87 fija como mínimo, el pago de 15 días de salario, por año trabajado o bien, la parte proporcional al tiempo que el empleado hubiese prestado sus servicios. Las faltas e incapacidades no contarán como días efectivos trabajados, pero las ausencias por Riesgo de Trabajo, sí se deberán incluir dentro de los días laborados. Este deberá pagarse antes del día 20 de diciembre.

**b) DIAS DE VACACIONES.**

La Ley federal del Trabajo establece como mínimo en su artículo número 76 los siguientes días como período vacacional según la antigüedad:

1 año de antigüedad: 6 días.

2 años de antigüedad: 8 días.

3 años de antigüedad: 10 días.

4 años de antigüedad: 12 días.

Posterior al 4o. año, se incrementarán 2 días más por cada 5 años de servicios.

**c) PRIMA VACACIONAL.**

Para éstos efectos la Ley Federal del Trabajo estipula en el artículo número 80, que como una ayuda para gastos vacacionales, se otorgue como mínimo un 25% calculado sobre los salarios que correspondan durante el período vacacional de acuerdo a su antigüedad.

Para éste ejemplo se considerará que el patrón otorga:

Aguinaldo: 30 días.

Días de vacaciones: Lo correspondiente a un año ( 6 días ), y la parte proporcional al 2o. año, ( 293 días ).

Prima Vacacional: 25%.

**CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.  
( DE ACUERDO AL ARTICULO 80, 80-A Y 80-B  
DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ).**

**AGUINALDO ( De acuerdo al artículo No.87 de la Ley Federal del Trabajo ).**

Días de Aguinaldo X Sueldo Diario.

30 (días de aguinaldo que proporciona la empresa) X \$ 200.00 (Sueldo diario)  
= \$ 6,000.00 ( Aguinaldo correspondiente a un año ).

\$ 6,000.00 ( Aguinaldo de un año laborado ) / 365 ( días del año ) = 16.43 ( Factor diario ).

Para el cálculo de los días trabajados en donde no se completo el año, se determina la proporción de aguinaldo como se muestra a continuación.

293 ( días trabajados y pendientes de liquidar ) X 16.43 ( Factor diario ) = \$ 4,813.99  
El último resultado nos muestra la parte proporcional de aguinaldo que se pagará por los 293 días trabajados.

**DIAS DE VACACIONES ( Artículo No.76 de la Ley Federal del Trabajo ).**

2 ( años de antigüedad ) / 365 ( días del año ) = .0054 ( Factor diario ) X 293 ( días faltantes por pagar ) = 1.58

6 días ( vacaciones primer año ) + 1.58 ( Factor de proporción 2o. año ) = 7.58 ( Días de vacaciones que le corresponden ).

7.58 ( días de vacaciones ) X \$ 200.00 ( Sueldo diario ) = \$ 1,516.00 ( Pago de vacaciones ).

**PRIMA VACACIONAL ( Artículo No.80 de la Ley Federal del Trabajo ).**

Se toma el importe de el salario correspondiente a los dias de vacaciones y se multiplica por el 25 %.

$$\text{\$ 1,516.00 ( Importe de los dias de vacaciones ) X 25 \% ( Artículo 80 ) = \text{\$ 379.00}}$$

CONCEPTO	EXENTO	GRAVADO
SUELDO. ( 5 dias X \\$ 200.00 )		\\$ 1,000.00
AGUINALDO. ( 15 dias exentos )	\\$ 458.10	\\$ 4,355.00
VACACIONES.		\\$ 1,516.00
PRIMA VACACIONAL.	\\$ 376.50	
	-----	-----
EXENTO Y BASE GRAVABLE	\\$ 834.60	\\$ 6,871.00

Con los datos anteriores se busca la base para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta, el cual se calculará con el total de los Ingresos gravados de acuerdo a los artículos 80, 80-A y 80-B de la Ley del propio Impuesto Sobre la Renta; que nos hace mención de que la base del impuesto se busca en el rango que le corresponda según el monto entre las columnas de Limite inferior y el Limite Superior de la tabla del articlu 80, una vez localizada se le deberá restar a la cantidad que es base del impuesto, el Limite Inferior, al excedente se le multiplicará por el porcentaje que nos indica la ropia tabla, al resultado de esta operación se le sumará la cuota fija. Lo anterior se repite con el Impuesto Marginal pero basado en la tabla del artículo 80-A para conocer el subsidio. En la tabla que aparece en el artículo 80-B se localizará el Crédito al salario según la base del impuesto.

Una vez ya conocidos todos estos datos al Impuesto antes de subsidio que nos arroja el primer cálculo, se le restará el subsidio que proviene del segundo cálculo, así como el crédito al salario que proviene del tercer paso, obteniendo así el impuesto sobre la renta a retener.



**CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA  
( ARTICULO 80 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ).**

**TABLA ARTICULO 80**

		Limite inferior \$	Limite superior \$	Cuota fija \$	% para aplicarse sobre el excedente del Limite inferior \$
BASE GRAVABLE	6,871 00	0 01	130 22	0	3
LIMITE INFERIOR	5,452 09 menos	130 23	1105 21	3 91	10
EXCEDENTE	1,418 91	1105 22	1942 3	101 4	17
PORCENTAJE SOBRE EL EXCEDENTE	0,34 por	1942 31	2257 86	243 71	25
IMPUESTO MARGINAL	482 43	2257 86	2703 26	322 59	32
CUOTA FIJA	1,372 23 mas	2703 26	5,452 09	465 12	33
IMPUESTO ANTES DE SUBSIDIO	1,854 66	5,452 09	8593 24	1372 23	34
		8593 24	En adelante	2440 22	35

**SUBSIDIO  
( ARTICULO 80 - A LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ).**

**TABLA ARTICULO 80 A  
Subsidio Fiscal.**

		Limite inferior \$	Limite superior \$	Cuota fija \$	% para aplicarse sobre el impuesto fija marginal \$
BASE GRAVABLE	6,871 00	0 01	130 22	0	50
LIMITE INFERIOR	5,452 09 menos	130 23	1105 21	1 95	50
EXCEDENTE	1,418 91	1105 22	1942 3	50 7	50
PORCENTAJE SOBRE EL EXCEDENTE	0,30 por	1942 31	2257 86	121 85	50
IMPUESTO MARGINAL	425 67	2257 86	2703 26	161 3	50
CUOTA FIJA	595 40 más	2703 26	5,452 09	232 56	40
	1,021 07	5,452 09	8593 24	595 4	30
		8593 24	10904 14	915 8	20
		10904 15	13084 96	1077 56	10
		13084 97	En adelante	1153 89	0

**TABLA ARTICULO 80 B  
Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto**

	Para Ingresos de \$	Hasta Ingresos de \$	Credito al Salario Mensual \$
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	0 01	689 14	158 57
		689 15	158 5
IMPUESTO ANTES DE SUBSIDIO	1,854 66	1014 72	158 5
SUBSIDIO	1 021 07 menos	1033 7	158 4
CREDITO AL SALARIO ( ARTICULO No.80 - B )	69 27 menos	1352 94	153
		1378 27	149
		1474 74	149
IMPUESTO SOBRE LA RENTA A RETENER	764 32	1732 11	138 01
		1837 69	126 57
		2078 54	114 77
		2424 98	98 75
		2771 38	84 77
		2875 96	69 27
		En adelante	

AL TOTAL DE PERCEPCIONES SE LE DISMINUYE EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

AGUINALDO	4,813 99
DIAS DE VACACIONES	1,516 00
PRIMA VACACIONAL	379 00
TOTAL PERCEPCIONES	6,866 49
IMPUESTO SOBRE LA RENTA A RETENER	764 32
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>6,932 58</b>

## CALCULO DE INDEMNIZACION.

NOMBRE DEL EMPLEADO: SALVADOR ZENDEJAS VAZQUEZ.

FECHA DE INGRESO: 31 DE ENERO DE 1994.

FECHA DE RETIRO: 28 DE FEBRERO DE 1997.

SALARIO DIARIO: \$ 140.00.

DIAS DE AGUINALDO: 15 DIAS.

DIAS DE ANTIGÜEDAD: 3 AÑOS, 28 DIAS.

DIAS LABORADOS POR 1997: 59 DIAS.

DIAS DE VACACIONES SEGUN ANTIGÜEDAD: 10 DIAS.

La Ley Federal del Trabajo nos especifica en su artículo No. 50 fracción segunda que si la relación de trabajo es por tiempo indeterminado se deberá indemnizar al trabajador con 20 días de salario por cada uno de los años de servicio y además en la fracción tercera complementa el tema de indemnización mencionando que se deberán otorgar además de lo mencionado en la segunda fracción, tres meses de salario.

### Tres meses.

90 días de salario ( X ) salario diario \$ 140.00 = \$ 12,600.00 Tres meses de salario.

### 20 días por año de servicio.

20 días por año de servicio ( X ) 3 años de servicio = 60 días.

$20 / 365 \text{ días} = 0.055$  ( X ) 28 días trabajados en 1997 = 1.54 ( Proporción de el cuarto año trabajado que corresponde a 28 días ).

61.53 ( Proporción de días que marca la Ley ) ( X ) \$ 140.00 Salario diario = \$ 8,614.20.

En el caso de una indemnización también se calculan los pagos o proporciones correspondientes al Aguinaldo, Vacaciones y Prima Vacacional de la siguiente forma:

### Aguinaldo.

Los trabajadores tendrán derecho a percibir 15 días de aguinaldo como mínimo según el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, por un año de servicios o bien la parte proporcional si es que no cumplen el año.

Para este ejemplo el trabajador tiene 59 días trabajados de el ejercicio 1997.

Factor de proporción.

$$15 \text{ (días de aguinaldo)} / 365 \text{ (días del año)} \times 59 \text{ (días laborados)} = 2.424$$

$$2.424 \text{ (Factor de proporción)} \times \$ 140.00 \text{ (Salario Diario)} = 339.46 \text{ (Aguinaldo 1997)}$$

### Vacaciones.

La Ley Federal del Trabajo menciona en su artículo No.76 que los trabajadores tendrán derecho a un periodo de 6 días de vacaciones por un año de servicios que irá aumentando 2 días por año hasta llegar a 12 días. Después del 4o. año se aumentará el periodo vacacional en 2 días por cada 5 años de servicios.

Para este ejemplo el trabajador tiene 3 años completos de servicio a lo que le corresponde **10 días**.

La proporción por los otros 28 días que tiene de servicio se calcula como sigue:

$$2 \text{ (días de vacaciones de el año en que dejará el servicio)} / 365 \text{ (días del año)} = 0.0054$$

este factor lo multiplicaremos por los 28 días que trabajó de el cuarto año.

$$0.0054 \times 28 = 0.1534 + 10 \text{ días} = 10.1534 \text{ ( Factor de proporción )}.$$

$$10.1534 \text{ (Factor de proporción)} \times \$140.00 \text{ (Salario Diario)} = \$ 1,421.47 \text{ vacaciones}$$

### Prima Vacacional.

Al impote total de salarios por el periodo vacacional se le anexará por concepto de prima una cantidad no menor al 25% sobre el importe de vacaciones como lo menciona el artículo No. 80 de la Ley Federal del Trabajo.

$$\$1,421.47 \text{ (Vacaciones)} \times 25\% \text{ (Prima Vacacional)} = \$ 355.36 \text{ ( Prima Vacacional )}.$$

	EXENTO	GRAVADO
AGUINALDO	\$ 339.44	0
VACACIONES		\$ 1,421.47
PRIMA VACACIONAL	\$ 355.36	
INDEMNIZACION	\$ 7,141.50	\$ 14,072.70
	-----	-----
	\$ 7,836.30	\$ 15,494.17

Con los datos anteriores se busca la base para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta, el cual se calculará con el total de los Ingresos gravados de acuerdo a los artículos 80, 80-A y 80-B de la Ley del propio Impuesto Sobre la Renta; que nos hace mención de que la base del impuesto se busca en el rango que le corresponda según el monto entre las columnas de Limite inferior y el Limite Superior de la tabla del artículo 80, una vez localizada se le deberá restar a la cantidad que es base del impuesto, el Limite Inferior, al excedente se le multiplicará por el porcentaje que nos indica la Propia tabla, al resultado de esta operación se le sumará la cuota fija. Lo anterior se repite con el Impuesto Marginal pero basado en la tabla del artículo 80-A para conocer el subsidio. En la tabla que aparece en el artículo 80-B se localizará el Crédito al salario según la base del impuesto.

Una vez ya conocidos todos estos datos al Impuesto antes de subsidio que nos arroja el primer cálculo, se le restará el subsidio que proviene del segundo cálculo, así como el crédito al salario que proviene del tercer paso, obteniendo así el impuesto sobre la renta a cargo, como lo muestra el siguiente ejercicio.

**CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA  
( ARTICULO 80 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ).**

**TABLA ARTICULO 80**

		Limite inferior \$	Limite superior \$	Cuota fija \$	% para aplicarse sobre el excedente del Limite inferior \$
BASE GRAVABLE	15.494,17	0,01	130,22	0	3
LIMITE INFERIOR	8.593,24 menos	130,23	1.105,21	3,91	10
EXCEDENTE	6.900,93	1.105,22	1.942,3	131,4	17
PORCENTAJE SOBRE EL EXCEDENTE	0,35 por	1.942,31	2.257,86	243,71	25
IMPUESTO MARGINAL	2.415,33	2.257,86	2.703,26	322,59	32
CUOTA FIJA	2.440,22 mas	2.703,26	5.452,09	465,12	33
IMPUESTO ANTES DE SUBSIDIO	4.855,55	5.452,09	9.593,24	1.372,23	34
		8.593,24	En adelante	2.440,22	35

**SUBSIDIO  
( ARTICULO 80 - A LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ).**

**TABLA ARTICULO 80 A  
Subsidio Fiscal.**

		Limite inferior \$	Limite superior \$	Cuota fija \$	% para aplicarse sobre el impuesto fija marginal \$
BASE GRAVABLE	15.494,17	0,01	130,22	0	50
LIMITE INFERIOR	8.593,24 menos	130,23	1.105,21	1,95	50
EXCEDENTE	6.900,93	1.105,22	1.942,3	50,7	50
PORCENTAJE SOBRE EL EXCEDENTE	0,20 por	1.942,31	2.257,86	121,85	50
IMPUESTO MARGINAL	1.360,19	2.257,86	2.703,26	161,3	50
CUOTA FIJA	915,80 mas	2.703,26	5.452,09	232,56	40
SUBSIDIO	2.295,99	5.452,09	8.593,24	565,4	30
		8.593,24	10.904,14	915,8	20
		10.904,15	13.084,95	1.077,56	10
		13.084,97	En adelante	1.153,89	0

**TABLA ARTICULO 80 B  
Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto**

		Para Ingresos de \$	Hasta Ingresos de \$	Crédito al Salario Mensual \$
IMPUESTO SOBRE LA RENTA		0,01	689,14	158,57
		689,15	1.014,71	158,5
IMPUESTO ANTES DE SUBSIDIO	4.855,55	1.014,72	1.033,69	158,5
SUBSIDIO	2.295,99 menos	1.033,7	1.352,93	158,4
CREDITO AL SALARIO	69,27 menos	1.352,94	1.378,26	153
( ARTICULO No.80 - B )		1.378,27	1.474,73	149
		1.474,74	1.732,1	149
IMPUESTO SOBRE LA RENTA A RETENER	2.480,29	1.732,11	1.837,68	138,01
		1.837,69	2.078,53	126,57
		2.078,54	2.424,97	114,77
		2.424,98	2.771,37	98,76
		2.771,38	28.75,95	84,77
		28.75,96	En adelante	69,27

**AL TOTAL DE PERCEPCIONES SE LE DISMINUYE EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

AGUINALDO	339,16
DIAS DE VACACIONES	1.421,47
PRIMA VACACIONAL	355,36
3 MESES	12.600,00
20 DIAS POR AÑO	8.614,20
TOTAL PERCEPCIONES	23.330,19
IMPUESTO SOBRE LA RENTA A RETENER	2.480,29
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>20.849,90</b>

## EJEMPLO DEL CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE FORMA MENSUAL.

La Sra. Graciela Robles Torres, tiene un sueldo mensual de \$ 5,800.00 dentro de la nómina de la empresa en la que labora.  
 ¿Cuál será su Impuesto Sobre la Renta que se le retendrá mensualmente vía nómina?.

### CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

TABLA MENSUAL ARTICULO 80

		LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	%
		\$	\$	\$		%
MENOS	BASE DEL IMPUESTO	5,800.00	0.01	246.98	0.00	3.00
	LIMITE INFERIOR	5,127.25	246.99	2,096.24	7.41	10.00
		672.75	2,096.25	3,683.95	192.33	17.00
POR	EXCEDENTE					
	PORCENTAJE SOBRE EXCEDENTE	33%	3,683.96	4,282.45	462.25	25.00
		222.01	4,282.46	5,127.24	611.86	32.00
MAS	IMPUESTO MARGINAL					
	CUOTA FIJA	882.20	5,127.25	10,340.93	882.20	33.00
		1,104.21	10,340.94	16,298.73	2,602.71	34.00
	IMPUESTO ANTES DE SUBSIDIO					

TABLA MENSUAL ARTICULO 80-A  
SUBSIDIO FISCAL

		LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% PARA APLICARSE SOBRE EL IMPUESTO FJO MARGINAL	%
		\$	\$	\$		%
CALCULO DEL SUBSIDIO						
MENOS	BASE GRAVABLE	5,800.00	0.01	246.98	0.00	50.00
	LIMITE INFERIOR	5,127.25	246.99	2,096.24	3.70	50.00
		672.75	2,096.25	3,683.95	96.17	50.00
POR	EXCEDENTE					
	PORCENTAJE SOBRE EXCEDENTE	40%	3,683.96	4,282.45	231.11	50.00
IGUAL	IMPUESTO MARGINAL	269.10	4,282.46	5,127.24	305.95	50.00
MAS	CUOTA FIJA	441.09	5,127.25	10,340.93	441.09	40.00
IGUAL	SUBSIDIO	710.19	10,340.94	16,298.73	1,129.29	30.00

TABLA ARTICULO 80-B  
Monto de Ingresos que sirven de base para calcular el impuesto

		Para Ingresos de	Hasta Ingresos de	Crédito al Salario Mensual
		\$	\$	\$
IMPUESTO SOBRE LA RENTA				
MENOS	IMPUESTO ANTES DE SUBSIDIO	1,104.21	0.01	880.47
	SUBSIDIO	710.19	880.48	1,296.43
MENOS	CREDITO AL SALARIO	88.50	1,296.44	1,320.68
IGUAL	IMPUESTO SOBRE LA RENTA A RETENER	305.52	1,320.69	1,728.56
			1,728.57	1,760.92
			1,760.93	1,884.18
			1,884.19	2,213.00
			2,213.01	2,347.89
			2,347.90	2,635.61
			2,635.62	3,098.23
			3,098.24	3,540.81
			3,540.82	3,674.43
			3,674.44	En adelante
				88.50

## CAPITULO II. DE LOS INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE ( Artículo 84 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).

Son remuneraciones que se obtienen por la prestación de un servicio personal independiente cuyos ingresos no se consideran en el capitulo I de este titulo. Por su parte las personas que obtengan de manera directa ingresos por la enajenación de sus obras realizadas ( autores ), calcularán el impuesto como lo marca este capitulo considerando como deducciones el total de ocho veces el salario mínimo general elevado al periodo que se trate.

Derecho de autor es aquel que tienen las personas que realicen obras de arte, de enajenarlas y obtener ingresos por la explotación de las mismas.

Las personas que radiquen en el extranjero pero que tengan base fija en el país deberán pagar el impuesto sobre la renta, según lo indique este capitulo.

## DEDUCCIONES AUTORIZADAS ( Artículo 85 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).

Se deducirán todos los gastos que se realicen para la prestación de sus servicios; las personas que radiquen en el extranjero pero que tengan base fija en México, harán deducibles todos los gastos que eroguen en el país siempre y cuando cumplan con los requisitos fiscales. Para mayor claridad se mencionan algunos de los gastos que tendrán el carácter de deducibles.

1. Devoluciones y Descuentos,
2. Adquisición de Materia Prima o artículos terminados para su venta ( depende el giro de el ente económico ),
3. Inversiones en activos,
4. Intereses y pérdida inflacionaria,
5. Inversión en investigación y desarrollo de tecnología, así como en programas de capacitación,
6. Gastos notariales,
7. Comisiones,
8. Artículos para oficinas.
9. Adiciones y mejoras a los Activos de la entidad

**PAGOS PROVISIONALES ( Artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).**

Se efectuarán de manera trimestral los días 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año. Las personas morales están obligadas a retener el 10% sobre el monto de los ingresos sin deducción alguna, proporcionándole al contribuyente constancia de retención, y este a su vez deberá proporcionar recibos de honorarios los cuales deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos.

Otra opción para el pago según la regla 8 de la Resolución Miscelánea para 1997.

La fecha para realizar los pagos provisionales después del día 17, según la Ley del Impuesto Sobre la Renta es:

- El Contribuyente que la primera letra de su Registro Federal de Contribuyentes este dentro de las letras "A" a la "G", sus pagos se realizaran en los meses de Mayo, Agosto, Noviembre y Febrero del siguiente año.

- Los de la letra "H" a la "O", en los meses de Junio, Septiembre, Diciembre y Marzo del siguiente año.

- Las letras "P" a la "Z" en los meses de Julio, Octubre, Enero y Abril del siguiente año.

- Se presentara en el día de nacimiento del contribuyente.

En la Resolución Miscelánea Fiscal 1997 se menciona que al sexto dígito numérico de la clave de Registro Federal de Contribuyente podrá pagar después del día 17 o 19 según sea el caso, ejemplo:

1 y 2 El Primer día hábil siguiente.

3 y 4 El segundo día hábil siguiente.

5 y 6 El tercer día hábil siguiente.

7 y 8 El cuarto día hábil siguiente.

9 y 0 El quinto día hábil siguiente.



**OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS ( Artículo 88 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).**

Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

Llevar Contabilidad.

Expedir comprobante de honorarios obtenidos.

( Estos comprobantes, son recibos foliados, impresos con la cédula y el nombre del contribuyente, especificando un espacio para el importe de los honorarios, la retención del 10 % que marca la propia ley en su artículo 86, Subtotal, IVA y Total ).

Presentar declaraciones provisionales y anuales.

Los contribuyentes que obtengan sus ingresos en forma esporádica podrán deducir todos los gastos erogados para llevar a cabo sus servicios. Los pagos provisionales se podrán abonar a la declaración anual así como el 20% de los ingresos obtenidos.

**Ejemplo de un pago provisional por Honorarios.**

Supuesto El Sr. Edgar Rincón Bulnes, obtuvo ingresos por la cantidad de \$ 15,512.50 durante el primer trimestre del ejercicio 1997, teniendo un importe de \$ 2,326.87 por concepto de I.V.A. Traslado y un importe de \$ 538.20 por concepto de I.V.A. Acreditable. Durante ese período las Deducciones autorizadas con requisitos fiscales fueron por \$ 4,328.00.

Con los datos anteriores se busca la base para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta, el cual se calculará con el total de los Ingresos gravados de acuerdo a los artículos 80, 80-A y 80-B de la Ley del propio Impuesto Sobre la Renta; que nos hace mención de que la base del impuesto se busca en el rango que le corresponda según el monto entre las columnas de Limite inferior y el Limite Superior de la tabla del artículo 80, una vez localizada se le deberá restar a la cantidad que es base del impuesto, el Limite Inferior, al excedente se le multiplicará por el porcentaje que nos indica la Propia tabla, al resultado de esta operación se le sumará la cuota fija. Lo anterior se repite con el Impuesto Marginal pero basado en la tabla del artículo 80-A para conocer el subsidio. En la tabla que aparece en el artículo 80-B se localizará el Crédito al salario según la base del impuesto.

Una vez ya conocidos todos estos datos al Impuesto antes de subsidio que nos arroja el primer cálculo, se le restará el subsidio que proviene del segundo cálculo, así como el crédito al salario que proviene del tercer paso, obteniendo así el impuesto sobre la renta a cargo, como lo muestra el siguiente ejercicio ( Anexo 1 ).

Determinación de el I.V.A. a cargo o a favor.

Lo único que se debe hacer es restar del I.V.A. Traslado el I.V.A. Acreditable.

\$ 2,326.87 I.V.A. Traslado.

\$ 538.20 I.V.A. Acreditable.

**\$ 1,788.67 I.V.A. a Cargo.**

## ( ANEXO No. 1 )

**CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA  
 ( ARTICULO 80, 80-A Y 80-B DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ).**
**TABLA ARTICULO 80**

		Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	% para aplicarse sobre el excedente del Limite inferior
		\$	\$	\$	\$
INGRESOS ( HONORARIOS )	15,512.50				
MENOS DEDUCCIONES AUTORIZADAS	4,328.00				
BASE GRAVABLE	11,184.50	0.01	130.22	0	3
LIMITE INFERIOR	8,593.24 menos	130.23	1105.21	3.91	10
EXCEDENTE	2,591.26	1105.22	1942.3	101.4	17
PORCENTAJE SOBRE EL EXCEDENTE	0.36 por	1942.31	2257.86	243.71	25
IMPUESTO MARGINAL	906.94	2257.86	2703.26	322.59	32
CUOTA FIJA	2,440.22 más	2703.26	5452.09	466.12	33
IMPUESTO ANTES DE SUBSIDIO	3,347.16	5452.09	8593.24	1372.23	34
		8593.24	En adelante	2440.22	35

**SUBSIDIO  
 ( ARTICULO 80 - A LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ).**
**TABLA ARTICULO 80 A  
Subsidio Fiscal.**

		Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	% para aplicarse sobre el impuesto fija marginal.
		\$	\$	\$	\$
BASE GRAVABLE	11,184.50	0.01	130.22	0	50
LIMITE INFERIOR	8,593.24 menos	130.23	1105.21	1.95	50
EXCEDENTE	2,591.26	1105.22	1942.3	50.7	50
PORCENTAJE SOBRE EL EXCEDENTE	0.20 por	1942.31	2257.86	121.85	50
IMPUESTO MARGINAL	518.25	2257.86	2703.26	161.3	50
CUOTA FIJA	915.80 más	2703.26	5452.09	232.56	40
SUBSIDIO	1,434.05	5452.09	8593.24	595.4	30
		8593.24	10904.14	915.8	20
		10904.15	13064.96	1077.56	10
		13064.97	En adelante	1153.89	0

**TABLA ARTICULO 80 B  
 Monto de Ingresos que sirven de base para calcular el impuesto**

		Para Ingresos de	Hasta Ingresos de	Crédito al Salario Mensual
		\$	\$	\$
IMPUESTO SOBRE LA RENTA		0.01	689.14	158.57
		689.15	1014.71	158.5
IMPUESTO ANTES DE SUBSIDIO ( ART 80 )	3,347.16	1014.72	1033.69	158.5
SUBSIDIO ( ARTICULO 80-A )	1,434.05 menos	1033.7	1352.93	158.4
CREDITO AL SALARIO ( ARTICULO No.80 - B )	69.27 menos	1352.94	1378.26	153
		1378.27	1474.73	149
IMPUESTO DETERMINADO	1,843.84	1474.74	1732.1	149
10 % DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO	1,551.25 menos	1837.69	2078.53	126.57
		2078.54	2424.97	114.77
IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	292.59	2424.98	2771.37	98.76
		2771.38	2875.95	84.77
		2875.96	En adelante	69.27

### **CAPITULO III. DE LOS INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES.**

**OBJETO DEL IMPUESTO ( Artículo 89 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).**

Todas aquellas personas que renten un bien inmueble por una temporada.

Las ganancias que se obtengan por la renta de inmuebles, siempre y cuando no se utilicen para mejoras de la misma.

**DEDUCCIONES AUTORIZADAS ( Artículo 90 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).**

El impuesto predial del inmueble.

Los gastos de mantenimiento del inmueble siempre que los paguen las personas arrendatarias.

Las primas de seguros de los inmuebles.

Cuando se rente el inmueble para casa habitación se deducirá el 50% de los ingresos obtenidos, cuando se rente para comercio u oficinas se deducirá el 35% de los ingresos; tratándose de subarrendamiento únicamente se deducirá el importe de las rentas.

Cuando el inmueble sea ocupado una parte por el arrendador ( contribuyente ), y otra por el arrendatario, no serán deducibles para el primero los gastos en la parte proporcional en que esta ocupe el inmueble.

**PAGOS PROVISIONALES ( Artículo 91 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).**

El pago se realizará de manera trimestral los días 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año, se calculará disminuyendo al total de ingresos obtenidos durante el periodo el porcentaje autorizado, y el resultado será la base para el cálculo del impuesto.

Otra opción para el pago según la regla 8 de la Resolución Miscelánea para 1997.

La fecha para realizar los pagos provisionales después del día 17, según la Ley del Impuesto Sobre la Renta es:

- El Contribuyente que la primera letra de su Registro Federal de Contribuyentes este dentro de las letras "A" a la "G", sus pagos se realizaran en los meses de Mayo, Agosto, Noviembre y Febrero del siguiente año.
- Los de la letra "H" a la "O", en los meses de Junio, Septiembre, Diciembre y Marzo del siguiente año.
- Las letras "P" a la "Z" en los meses de Julio, Octubre, Enero y Abril del siguiente año.
- Se presentara en el día de nacimiento del contribuyente.

En la Resolución Miscelánea Fiscal 1997 se menciona que al sexto dígito numérico de la clave de Registro Federal de Contribuyente podrá pagar después del día 17 o 19 según sea el caso, ejemplo:

- 1 y 2 El Primer día hábil siguiente.
- 3 y 4 El segundo día hábil siguiente.
- 5 y 6 El tercer día hábil siguiente.
- 7 y 8 El cuarto día hábil siguiente.
- 9 y 0 El quinto día hábil siguiente.

Ejemplo del caso anterior.

La señora Magdalena Espinosa Ramírez, renta un inmueble de su propiedad para oficinas, la renta que cobra mensualmente es de \$ 7,000.00, por lo tanto durante el trimestre tiene ingresos de \$ 21,000.00. Cálculo de Impuesto Sobre la Renta.

Con los datos anteriores se busca la base para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta, el cual se calculará con el total de los Ingresos gravados de acuerdo a los artículos 80, 80-A y 80-B de la Ley del propio Impuesto Sobre la Renta; que nos hace mención de que la base del impuesto se busca en el rango que le corresponda según el monto entre las columnas de Limite inferior y el Limite Superior de la tabla del artículo 80, una vez localizada se le deberá restar a la cantidad que es base del impuesto, el Limite Inferior, al excedente se le multiplicará por el porcentaje que nos indica la Propia tabla, al resultado de esta operación se le sumará la cuota fija. Lo anterior se repite con el Impuesto Marginal pero basado en la tabla del artículo 80-A para conocer el subsidio. En la tabla que aparece en el artículo 80-B se localizará el Crédito al salario según la base del impuesto.

Una vez ya conocidos todos estos datos al Impuesto antes de subsidio que nos arroja el primer cálculo, se le restará el subsidio que proviene del segundo cálculo, así como el crédito al salario que proviene del tercer paso, obteniendo así el impuesto sobre la renta a cargo, como lo muestra el siguiente ejercicio ( Anexo 2 ).

## ( ANEXO 2 )

**CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA  
 ( ARTICULO 80, 80-A Y 80-B DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA )**
**TABLA ARTICULO 80**

		Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	% para aplicarse sobre el excedente del Limite inferior
		\$	\$	\$	\$
INGRESOS ( HONORARIOS )	21.000 00				
MENOS DEDUCCIONES AUTORIZADAS	7.350 00				
BASE GRAVABLE	13.650 00	0 01	130 22	0	3
LIMITE INFERIOR	8.593 24 menos	130 23	1105 21	3 91	10
EXCEDENTE	5 056 76	1105 22	1942 3	101 4	17
PORCENTAJE SOBRE EL EXCEDENTE	0 35 por	1942 31	2257 86	243 71	25
IMPUESTO MARGINAL	1 769 87	2257 86	2703 26	322 59	32
CUOTA FIJA	2 440 22 más	2703 26	5452 09	465 12	33
IMPUESTO ANTES DE SUBSIDIO	4 210 09	5452 09	8593 24	1372 23	34
		8593 24	En adelante	2440 22	35

**SUBSIDIO  
 ( ARTICULO 80 - A LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ).**
**TABLA ARTICULO 80 A  
Subsidio Fiscal.**

		Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	% para aplicarse sobre el impuesto fija marginal
		\$	\$	\$	\$
BASE GRAVABLE	13.650 00	0,01	130 22	0	50
LIMITE INFERIOR	10.904 15 menos	130 23	1105 21	1 95	50
EXCEDENTE	2 745 85	1105 22	1942 3	50 7	50
PORCENTAJE SOBRE EL EXCEDENTE	0 10 por	1942 31	2257 86	121 85	50
IMPUESTO MARGINAL	274 59	2257 86	2703 26	161 3	50
CUOTA FIJA	1.077 56 más	2703 26	5452 09	232 56	40
SUBSIDIO	1.352 15	5452 09	8593 24	565 4	30
		8593 24	10904 14	915 8	20
		10904 15	13084 96	1077 56	10
		13084 97	En adelante	1153 89	0

**TABLA ARTICULO 80 B  
 Monto de Ingresos que sirven de base para calcular el impuesto**

	Para Ingresos de	Hasta Ingresos de	Credito al Salario Mensual
	\$	\$	\$
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	0 01	689 14	158 57
	689 15	1014 71	158 5
IMPUESTO ANTES DE SUBSIDIO ( ART 80 )	4.210 09	1014 72	1033 69
SUBSIDIO ( ARTICULO 80-A )	1.352 15 menos	1033 7	1362 93
CREDITO AL SALARIO ( ARTICULO No 80 - B )	89 27 menos	1352 94	1378 26
		1378 27	1474 73
IMPUESTO DETERMINADO	2.788 67	1474 74	1732 1
		1837 69	2078 53
		2078 54	2424 97
IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	2.788 67	2424 98	2771 37
		2771 38	2875 95
		2875 96	En adelante
			89 27

( ANEXO No.2 )

En este caso cuando se tienen al total de los ingresos acumulables, se le deduce el 35% porque se arrienda local para fines comerciales y esto nos dará la base para el cálculo del impuesto de acuerdo a los artículos 80, 80-A y 80-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, utilizando el mismo procedimiento que se comenta en ejercicios anteriores, como el Anexo No. 1.

**CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.  
( PERSONAS FISICAS POR ARRENDAMIENTO ).**

OPERACION	CONCEPTO	
	TOTAL INGRESOS	21,000.00
POR	DEDUCCION AUTORIZADA	35%
	DEDUCCION AUTORIZADA	<u>7,350.00</u>
	TOTAL INGRESOS	21,000.00
MENOS	DEDUCCION AUTORIZADA	7,350.00
	BASE DEL IMPUESTO	<u>13,650.00</u>
MENOS	LIMITE INFERIOR	8,593.24
	EXCEDENTE	<u>5,056.76</u>
POR	PORCENTAJE SOBRE EXCEDENTE	35%
	IMPUESTO MARGINAL	1,769.96
MAS	CUOTA FIJA	<u>2,440.22</u>
	IMPUESTO ANTES DE SUBSIDIO	<u>4,210.08</u>
MENOS	SUBSIDIO	1,352.15
MENOS	CREDITO AL SALARIO	69.27
	IMPUESTO POR PAGAR	<u><b>2,788.66</b></u>

( ANEXO No.2-A )

( EN EL CASO QUE EXISTA 10% DE RETENCION )

**CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.  
( PERSONAS FISICAS POR ARRENDAMIENTO ).  
PRIMER TRIMESTRE**

INGRESOS POR ARRENDAMIENTO	21,000.00
MENOS PORCENTAJE DE DEDUCCION ( 35% )	7,350.00
BASE DEL IMPUESTO	<u>13,650.00</u>
MENOS IMPUESTO ARTICULO 80 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	4,210.08
MENOS SUBSIDIO ARTICULO 80-A LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1,352.15
MENOS CREDITO AL SALARIO	69.27
MENOS 10 % DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO	2,100.00
IMPUESTO A CARGO	<u><u>688.66</u></u>

#### CAPITULO IV DE LOS INGRESOS POR ENAJENACION DE BIENES (Artículo 95 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).

- Estos ingresos son entre otros la enajenación de bienes por la expropiación de los mismos.
- El monto de los ingresos en avalúos y expropiaciones va a ser la contraprestación obtenida, y cuando no exista una contraprestación el ingreso del avalúo será el que sea practicado por personal de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
- No se considera ingreso por enajenación de bienes cuando una propiedad se trasmite a otra persona por causa de la muerte, donación o fusión de sociedades, ni los derivados por enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito.

( Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).

Para realizar el cálculo de la ganancia acumulable obtenida por la enajenación de un bien se divide la ganancia neta obtenida entre el número de años en que formó parte del activo.

Cuando no se obtiene ganancia al enajenar el bien, se le conoce como ganancia no acumulable la cual se multiplica por la tasa que resulte de aplicar la tarifa del artículo 141 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, al total de ingresos obtenidos durante el año en que se realizó la enajenación y se le disminuirán el total de deducciones autorizadas, el resultado se dividirá entre la cantidad a la que se le aplicó la tarifa del artículo 141 de la ley antes mencionada, y el resultado será la tasa a aplicar.

#### DEDUCCIONES POR ENAJENACION DE BIENES ( Artículo 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).

El costo de la adquisición actualizado, el cual debe ser por lo menos el 10% del monto de la enajenación del bien.

Las inversiones hechas para construcciones, mejoras y ampliaciones del bien enajenado.

Gastos notariales, impuestos y derechos por escrituras de adquisiciones de bienes y enajenaciones de las mismas.

Comisiones pagadas por la adquisición de bienes.

( Artículo 97-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).

Cuando se enajene un bien y se sufra una pérdida, esta se dividirá entre el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación, el resultado se disminuirá a la utilidad obtenida en años posteriores al ejercicio en que fué causada.



## EJEMPLO DE ENAJENACION DE BIENES.

La Sra. Francisca Tovar Sosa, vende su casa ubicada en la calle de Paseo Loma Sur No. 334 Col. Lomas del Pedregal en México, D. F. Por la cantidad de \$ 250,000.00, la cual fué adquirida por la dueña en \$ 125,000.00 en el mes de marzo de 1980, y fué vendida en el mes de Junio de 1997, al Sr. Rodrigo García Juárez.

¿Cuál será el impuesto que se pagará por la enajenación realizada ?

### SOLUCION.

La diferencia obtenida entre \$ 250,000.00 que es la cantidad en que fué enajenada el inmueble menos \$ 125,000.00 que es la cantidad que costó originalmente la casa, la utilidad realizada se divide entre los años transcurridos entre la fecha de adquisición y la fecha de enajenación, el resultado que se obtenga de realizar la operación anterior, se multiplica por el mismo número de años que se dividió lo que resulte se lleva a las tarifas del artículo 80, 80-A y 80-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

$$\$ 125,000.00/17 \text{ AÑOS} = 7,352.94 \times 17 \text{ años} = 124,999.98$$

Los \$ 124,999.98 se llevan a la tarifa del artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en dichas tarifas se busca la cantidad en la columna del límite superior, se va a tomar la cantidad más próxima a \$ 124,999.98, a esta cantidad se le resta la cantidad del límite inferior, el resultado se multiplica por el excedente del límite inferior, al resultado se le suma la cuota fija.

Los mismos pasos se llevan a cabo sobre las tarifas del artículo 80-B para el cálculo del subsidio, una vez que se tienen los resultados del artículo 80 y 80-B se le resta el crédito al salario el resultado es lo que paga el contribuyente.,

**CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

**TABLA ARTICULO 80**

		LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	
		\$	\$	\$	%	
MENOS	BASE DEL IMPUESTO	124,999.98	0.01	130.22	0.00	3.00
	LIMITE INFERIOR	8,593.24	130.23	1,105.21	3.91	10
POR	EXCEDENTE	116,406.74	1,105.22	1,942.30	101.40	17
	PORCENTAJE SOBRE EXCEDENTE	35%	1,942.31	2,257.86	243.71	25.00
MAS	IMPUESTO MARGINAL	40,742.36	2,257.86	2,703.26	322.59	32
	CUOTA FIJA	2,440.22	2,703.26	5,452.09	465.12	33
	IMPUESTO ANTES DE SUBSIDIO	43,182.58	5,452.09	8,593.24	1,372.23	34
			8,593.24	En adelante	2,440.22	35

**TABLA ARTICULO 80-A  
SUBSIDIO FISCAL**

		LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% PARA APLICARSE SOBRE EL IMPUESTO MARGINAL	SOBRE FUJO
		\$	\$	\$	%	
<b>CALCULO DEL SUBSIDIO</b>						
MENOS	BASE GRAVABLE	124,999.98	0.01	130.22	0.00	50
	LIMITE INFERIOR	13,084.97	130.23	1,105.21	1.95	50
	EXCEDENTE	111,915.01	1,105.22	1,942.30	50.70	50
MAS	CUOTA FIJA	11,153.89	1,942.31	2,257.86	121.85	50
IGUAL	SUBSIDIO	113,068.90	2,257.86	2,703.26	161.30	50
			2,703.26	5,452.09	232.56	40
			5,452.09	8,593.24	595.40	30
			8,593.24	10,904.14	915.80	20
			10,904.15	13,084.96	10,077.56	10
			13,084.97	En adelante	1,153.89	0.00

Artículo 80-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta nos dice que cuando nos encontramos que el porcentaje de subsidio sobre impuesto fijo marginal es cero automáticamente se suma la cuota fija.

**TABLA ARTICULO 80-B**

Monto de Ingresos que sirven de base para calcular el impuesto

		Para Ingresos de	Hasta Ingresos de	Crédito al Salario Mensual
		\$	\$	\$
MENOS	IMPUESTO ANTES DE SUBSIDIO	43,182.58	0.01	689.14
	SUBSIDIO	113,068.90	689.15	1,014.71
MENOS	CREDITO AL SALARIO	69.27	1,014.72	1,033.69
IGUAL	IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACREDITABLE	156,320.75	1,033.70	1,352.93
			1,352.94	1,378.26
			1,378.27	1,474.73
			1,474.74	1,732.10
			1,837.69	2,078.53
			2,078.54	2,424.97
			2,424.98	2,771.37
			2,771.38	2,875.95
			2,875.96	En adelante
				69.27

En este caso no se paga el Impuesto Sobre la Renta en la declaración trimestral que se presenta. El Acreditamiento se utiliza cuando se tenga Impuesto Sobre la Renta a pagar, se le disminuye los \$ 156,320.75 a la cantidad que tengamos a cargo, siempre y cuando sea del mismo ejercicio fiscal.

También se puede utilizar en la declaración anual, cuando se tenga saldo a pagar como lo mencionan en el artículo 17 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

( Artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).

Para saber el costo de un terreno donde se encuentra establecido un inmueble, se restará el costo de adquisición correspondiente al terreno y el resultado será el costo del inmueble.

El costo del inmueble o construcciones se disminuirá el 3% anual por cada año transcurrido entre la fecha de adquisición y la fecha de enajenación.

( Artículo 100 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).

Todos los bienes adquiridos por medio de una herencia, legado o donación, el costo será el que haya pagado el donante y como fecha de adquisición la que corresponda a el día en que hizo el pago el donante, en caso de que llegue a existir una fusión de sociedades se considera como costo comprobado las acciones emitidas.

( Artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).

Los avalúos para conocer el costo de un inmueble lo deberá realizar un corredor Público Titulado, o en su caso la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los cuales estarán facultados para practicar, o tomar en cuenta el avalúo del bien objeto de enajenación y cuando el avalúo exceda del 10% del valor en el que se enajenó el bien, el total de la diferencia se considera ingreso de la persona que lo compró y no así de la persona que lo enajenó.

( Artículo 103 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).

Todos los contribuyentes que obtengan ingresos por la enajenación de bienes inmuebles, deberán efectuar pagos provisionales por cada operación que realicen de este tipo, dicho pago provisional se calcula dividiendo la ganancia obtenida en la enajenación del bien entre el número de años transcurridos desde su adquisición hasta el año de la enajenación el resultado se multiplica por el mismo número de años, y lo que se obtenga se aplican a las tarifas del artículo 80, 80-A de esta ley.

**CAPITULO V. DE LOS INGRESOS POR ADQUISICION DE BIENES ( Artículo 104 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).**

Dichos ingresos son los que se adquieren por medio de donación, tesoros, prescripciones, por realizar mejoras a las construcciones o inmuebles.

( Artículo 105 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).

Las deducciones a las que tendrá derecho las personas que enajenen bienes inmuebles son las siguientes:

- Los gastos notariales efectuados con motivo de la adquisición.
- Los gastos erogados por solicitar un avalúo del inmueble ya sea por medio de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
- Gastos judiciales efectuados con motivo de juicio.
- Todas aquellas comisiones pagadas por el adquirente.

( Artículo 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).

Los contribuyentes que se encuentren dentro de este capítulo, su pago provisional será el que se obtenga de multiplicar el 20% a los ingresos obtenidos sin deducción alguna, y se pagará dentro de los quince días posteriores al que se obtuvo el ingreso.

**EJEMPLO DE LOS INGRESOS POR ADQUISICION DE BIENES.**  
( Artículo 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).

La Srita. Griselda Torres López, compró un terreno ubicado en Chapalitas Jalisco, su costo es de \$ 170,000.00.

¿Cuál es el impuesto que debe pagar la persona que le vendió el terreno a Griselda Torres López?

**SOLUCION.**

Al total del importe se le multiplica por el 20% que es el importe que marca la ley del Impuesto Sobre la Renta, y eso es lo que se pagará como impuesto.

$$\begin{array}{r} \$ 170,000.00 \\ X \quad 20\% \\ \hline 34,000.00 \quad \text{Impuesto a Pagar.} \\ \hline \end{array}$$

**CAPITULO VI. DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES.  
SECCION I DEL REGIMEN GENERAL A LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES.**

( Artículo 107 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).

Se considera ingreso por actividad empresarial los que provengan de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesca.

( Artículo 108 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).

Se consideran deducciones para este capítulo:

- Las devoluciones que nos realicen y los descuentos que hagamos a nuestros proveedores.
  
- Las adquisiciones de mercancías y materiales que se utilicen para llevar a cabo nuestra actividad.
  
- Todos los gastos realizados con el giro de la empresa.

- Las Inversiones realizadas.

- El contribuyente que tenga el giro de ganadería será deducible la diferencia entre el inventario inicial y el final siempre y cuando el inventario inicial sea mayor que el final.

- Todos los ingresos que sean destinados a la investigación y desarrollo de tecnología así como la capacitación de personal.

- La creación de reservas de pensiones o jubilaciones del personal.

- El interes que se generen por prestamos con personas físicas que no realicen actividad empresarial, y con las personas morales serán deducibles los intereses hasta que se paguen ya sea en efectivo o en bienes o servicios.

( Artículo 108-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).

Nos menciona que el Impuesto sobre la Renta se calcula aplicando a la utilidad fiscal empresarial el 34%, a su vez la utilidad fiscal se calcula disminuyendo al total de ingresos empresariales obtenidos durante el periodo el total de deducciones actualizadas y las pérdidas fiscales pendientes de aplicar.

( Artículo 109 de la Ley del impuesto Sobre la Renta ).

Todo trabajador tiene derecho a recibir utilidad al termino de el año de ejercicio fiscal la cual se calcula de la suma total de ingresos recibidos por la actividad que realice el contribuyente más todos aquellos ingresos percibidos, menos las deducciones autorizadas al resultado se multiplica por el 10% y es lo que se reparte entre los trabajadores.

( Artículo 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).

Nos indica el calculo de la pérdida fiscal es la diferencia entre los ingresos totales percibidos menos las deducciones autorizadas, siempre y cuando la deducción sea mayor que los ingresos, dicha pérdida se deducirá dentro de los diez años siguientes la cual se deberá actualizar multiplicandola por el factor de actualización correspondiente al primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió hasta el último mes del mismo ejercicio, cuando la pérdida ya ha sido actualizada anteriormente se deberá volver a actualizarla para que se pueda aplicar a la utilidad obtenida durante el ejercicio, dicha actualización se hace multiplicando el factor de actualización desde el mes que se actualizo por última vez hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior al que se aplicará, posteriormente se actualizará tomando en cuenta el último mes en el que se actualizo hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará.

Cuando dicha pérdida no se disminuya en el ejercicio inmediato posterior en el que se conoció el contribuyente pierde el derecho de aplicarla en los siguientes años, así mismo se perderá el derecho cuando se enajene el negocio, solamente será transmitido por causa de muerte del contribuyente.

( Artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).

- Los pagos provisionales dentro de este capítulo, se presentan los días 17 de cada mes posterior en el que se generó el ingreso para su cálculo se debe conocer el coeficiente de utilidad para lo cual se toma en cuenta el total de los ingresos menos las deducciones y el resultado se multiplicará por el porcentaje que se indica en el artículo 51 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que se deben de aplicar por cada giro empresarial que se tenga, lo que se obtenga se divide entre los ingresos nominales del mismo.
- La utilidad fiscal para el pago provisional se calcula multiplicando el coeficiente de utilidad obtenido por los ingresos nominales recabados desde el inicio del ejercicio hasta el último día de pago.
- Se debe realizar un ajuste a los pagos provisionales de los meses de enero a junio, se realiza sumando todos los ingresos acumulables obtenidos dentro de los meses mencionados menos las deducciones autorizadas así como se resta las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores a lo que resulte se multiplica por 34% el resultado se le conoce como monto de ajuste a esto se le restan pagos provisionales realizados durante el primer y segundo trimestre del ejercicio en curso, el resultado se entera como pago provisional del ajuste realizado siempre y cuando resulte a cargo del contribuyente, dicho pago no se tomará como disminución para la declaración anual.
- Cuando el monto del ajuste sea menor al monto de los pagos provisionales realizados el ajuste se acreditará contra el impuesto que resulte a cargo en los pagos provisionales posteriores dentro del mismo ejercicio.
- Se considera ingreso acumulable las operaciones realizadas en unidades de inversión ( UDIS ), así como los intereses conforme se devenguen.
- Los contribuyentes dentro de su primer año de ejercicio no está obligado a efectuar pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta.
- Los contribuyentes que no excedan de cuatro millones de nuevos pesos durante el ejercicio inmediato anterior, podrán presentar los pagos provisionales de forma trimestral los días 17 del mes de abril, julio, octubre y enero del siguiente año.



( Artículo 112 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).

Las obligaciones que tienen los contribuyentes de este capítulo son las siguientes:

- Solicitar la inscripción del registro federal al contribuyente.
- Llevar contabilidad dentro de la empresa.
- Expedir facturas por los trabajos realizados.
- Conservar la contabilidad por lo menos durante diez años.
- Formular Estados de posición financiera y realizar inventarios de existencia al 31 de diciembre de cada año.
- Presentar declaración anual determinando la utilidad fiscal.
- Presentar en el mes de febrero de cada año, una declaración informativa de los cincuenta principales proveedores con los que se tuvo relación durante el año del ejercicio anterior y de los cincuenta principales clientes, si se hubieran realizado operaciones con dichos clientes por la cantidad de \$ 50,000.00 pesos sin que dichos clientes lleguen a ser los cincuenta obligatorios, se aceptarán, así como se comprobare las retenciones del impuesto sobre la renta realizadas a las personas que se lo retuvieron, en los meses de julio de cada año se presentará la información de las personas a las que se les otorgo donativos.
- Si el contribuyente lleva la información en discos magnéticos, estos deberán presentarse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y le serán devueltos durante los seis meses siguientes.
- Los discos magnéticos son obligatorios cuando el contribuyente cuente con 150 trabajadores o más.
- Los prestamos otorgados por personas del extranjero deberán presentarse saldos insolutos al 31 de diciembre del año anterior o al 30 de junio del año que se trate.
- Los contribuyentes de actividad empresarial deben contar dentro de su contabilidad con una cuenta de nombre CAPITAL DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL, la cual esta constituida por el capital inicial y se disminuirá con las reducciones que se hagan de la misma. Dicha cuenta se actualizará desde el mes en el que se efectuó la última actualización hasta el mes de cierre del ejercicio.

( Artículo 112-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).

Se llevará una cuenta llamada UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA ( CUFEN ), la cual se sumará a la cuenta de Utilidad Fiscal Neta así como a los dividendos percibidos de personas morales residentes en México.

- El CUFEN se actualiza tomando en cuenta el Índice Nacional del Precio al Consumidor de la última vez en la que se actualizó hasta el último mes del ejercicio que se trate.

- La definición de la UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA, es la cantidad que se obtenga de restar la Utilidad Fiscal Empresarial aumentándole la utilidad de participación de los trabajadores y restandole las partidas deducibles autorizadas.
- Cuando se modifique la utilidad fiscal empresarial de un ejercicio y dicha modificación reduzca la Utilidad Fiscal Empresarial Neta, el monto actualizado de la modificación deberá disminuirse del saldo de la cuenta de Utilidad Fiscal Empresarial Neta que el contribuyente tenga a la fecha de la declaración complementaria.
- Cuando el saldo de la cuenta de Utilidad Fiscal empresarial Neta sea menor al saldo actualizado se le aplica el 34% lo que resulte es lo que se presenta como pago provisional.
- El saldo que se tenga del la cuenta de UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA ( CUFEN ), no podrá transmitirse por actos realizados entre vivos o por la enajenación de algún negocio.

( Artículo 112-C ).

Cuando la persona física quiera retirar las utilidades adquiridas debe pagar el impuesto que resulte de aplicar la tasa del 34% y al resultado se multiplica por el factor de 1.515. No se paga el Impuesto Sobre la Renta cuando retiren de la cuenta de Utilidad Fiscal Empresarial Neta. Cuando el contribuyente reduzca el capital o deje de realizar actividades empresariales y siempre y cuando exista utilidad pendiente de retirar de la cual no se haya pagado impuesto, el capital actualizado de la empresa sea superior a la suma de las cuentas de capital y utilidad fiscal neta.

( Artículo 112-D de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).

Los ingresos obtenidos por lo antes mencionado se multiplican por el factor de 1 515 y el resultado se multiplica por el 34% lo que resulte podrá acreditarse para la declaración anual.

Cuando un mismo negocio sea manejado por dos copropietarios a la vez una de ellas será la que maneje la contabilidad, realice Estados de posición Financiera e inventarios y la otra persona efectue pagos provisionales así como realizar su cálculo.

( Artículo 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).

Cuando se efectúen actos de comercio de forma esporádica, deberán presentar pagos provisionales el cual se calcula multiplicando el total de los ingresos por el 20% lo que resulte es el impuesto a pagar, dicho impuesto es acumulable para la declaración anual.

( Artículo 115 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).

Se considera contribuyente menor a las personas físicas que realizan actividades comerciales al menudeo. Las personas que venden productos agrícolas, ganaderos, pesqueros y silvícolas no industrializados, los vendedores ambulantes y los que tengan puestos fijos y semifijos, dichos contribuyentes podrán optar por pagar el impuesto correspondiente a dicha actividad conforme al régimen de contribuyentes de causantes menores siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- Durante el año calendario anterior no hayan tenido ingresos mayores a diez veces el Salario Mínimo General del área geográfica en la que se encuentren elevado al año.
- No debe contar con ningún trabajador.
- El establecimiento en el que estén llevando a cabo la actividad no debe de exceder de 20 metros cuadrados cuando sea rentado por el contribuyente y 50 metros cuadrados cuando el local sea de su propiedad.
- Las operaciones realizadas deben de ser de forma directa con el consumidor.
- Si el contribuyente inició operaciones cuando ya haya empezado el año de ejercicio, el ingreso obtenido durante este tiempo se multiplicará por 365 días para saber si se considera contribuyente menor.
- No está permitido el cambio de contribuyente mayor a contribuyente menor aunque reúna los requisitos antes mencionados.
- No es posible el cambio de mayor a menor.

( Artículo 115-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).

- Los contribuyentes menores además de los requisitos antes mencionados deben de estar inscritos en el registro federal de contribuyentes, llevar una contabilidad simplificada, los requisitos para expedir comprobantes deben contener nombre o razón social, domicilio fiscal, número de folio, lugar y fecha de la exposición además del monto total de la operación.
- Deben presentar pagos provisionales bimestrales en los primeros veinte días en que se obtuvo el ingreso.

( Artículo 118 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).

Las personas físicas cuya actividad empresarial consista en la realización de espectáculos públicos debe declarar diariamente el 4% sobre sus ingresos.

## EJEMPLO DE CONTRIBUYENTE MENOR.

( Artículo 115-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).

El Sr. Ricardo Ledezma García, tuvo en su trimestre un ingreso de \$ 33,800.00 se calcula su impuesto a pagar de la siguiente manera:

SOLUCION:

Se busca en las tablas del impuesto trimestral publicadas el día 10 de mayo de 1997 en el Diario Oficial de la Federación.

	INGRESO BRUTO TRIMESTRAL.	IMPUESTO TRIMESTRAL.
33,800.00	33,750.00	5.48
	<hr/>	<hr/>
	34,000.00	7.35

En este caso el más cercano es 33,750.00 por lo que el impuesto a pagar en el trimestre es de 5.48 pesos.

## SECCION II. DEL REGIMEN SIMPLIFICADO A LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

( Artículo 119-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).

- Pueden ser contribuyentes las personas que no excedan de ingresos mayores de \$ 1'000,000.00 ( un millón de nuevos pesos en el ejercicio ), los contribuyentes que sean agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como como los autotransportistas de pasajeros y carga.
- No pagarán impuestos en los términos de este régimen los que obtuvieron más del 25% de los ingresos independientemente del monto de ingreso obtenidos en el ejercicio.

( Artículo 119-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).

Las personas físicas que paguen impuestos dentro de esta sección calcularán el Ingreso Acumulable por sus actividades empresariales disminuyendo el total de entradas de recursos obtenidos durante el ejercicio, las salidas autorizadas correspondientes al mismo ejercicio.

( Artículo 119-C de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ),

Los contribuyentes cuya actividad sea agrícola, ganadera, pesquera y silvícola podrán disminuir de sus ingresos acumulables lo siguiente:

El equivalente a 20 salarios mínimos generales del área geográfica de que se trate elevado al año.

- Cuando el contribuyente obtenga un ingreso superior a \$ 815,000.00, y que utilice activos que excedan de quince veces el salario mínimo general no será aplicable la anterior deducción.

( Artículo 119-D de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).

Para los términos de esta sección se consideran entradas:

- Los ingresos de la actividad.
- Préstamos obtenidos por terceras personas.
- Intereses cobrados.
- Enajenación de títulos de Crédito.
- Contribuciones devueltas.
- Aportaciones de capital.
- Impuestos trasladados.

El contribuyente aplicará el 2.5% sobre los ingresos obtenidos por su actividad sin tener ninguna deducción para calcular el impuesto a pagar.

( Artículo 119-E de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).

Se consideran salidas:

- Devoluciones y bonificaciones que se nos otorguen.
- Compras y adquisiciones de mercancías y material para llevar a cabo la actividad
- Todo tipo de gastos realizados.
- Adquisición de bienes y terrenos.
- Adquisición de títulos de crédito.
- Depósitos e inversiones bancarias
- Pago de préstamos que se hayan otorgado.
- Intereses pagados.
- Impuestos trasladados a proveedores.
- Pagos a personal subordinado por un total de tres veces el salario mínimo general, esto no es aplicable a personas que en el ejercicio inmediato anterior hubieran obtenido ingresos mayores a %466,388.00.
- Participación de utilidades a los trabajadores.
- Las deducciones serán salidas y los ingresos serán entradas respectivamente.

( Artículo 119-F de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).

- Dentro de esta sección se considera saldo inicial de entradas la suma de los pasivos y su capital expresados en el Estado Financiero y como saldo inicial de salidas la suma de los activos.
- El capital inicial va a ser la diferencia que resulte de restar al monto total de los activos el de los pasivos que tengan a esa fecha.

( Artículo 119-G de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).

Al terminar el ejercicio el contribuyente puede actualizar su capital y deberá comparar el saldo que resulte contra el saldo de la cuenta de capital de aportación, y cuando el capital actualizado sea igual o mayor que el capital de aportación el impuesto se calcula sobre el total de ingresos acumulables, cuando el capital actualizado sea menor que el capital de aportación habrá una disminución de capital y se hará lo siguiente:

- Si el ingreso acumulable es menor que la disminución de capital de aportación inicial, la diferencia será el ingreso acumulable sobre el que se pagará el impuesto, lo que reste se considera como aportación de capital.
- Si el ingreso acumulable es menor que la disminución de capital de aportación, no se paga impuesto

- El capital contable actualizado se determinará de acuerdo a los principios contables de lo contrario se actualizará por reglas establecidas por la secretaria de Hacienda y Crédito público.

( Artículo 119- I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).

Las obligaciones que tienen los contribuyentes de esta sección son:

- Al inicio de la operación deberá darse de alta acompañado del balance general, y cuando se de en suspensión de actividades debe presentar la suspensión dentro de quince días siguientes en que se pago el impuesto y se decidió darse de baja.

- Deben llevar un cuaderno de entradas y otro de salidas.

- Expedir comprobantes que acrediten los ingresos y deben reunir los requisitos fiscales además de contener la leyenda de **CONTRIBUYENTE DE REGIMEN SIMPLIFICADO**.

- Presentar declaración informativa de sus principales clientes y proveedores, así como las declaraciones de las personas a las que se les retuvo el 10%.

- Los ingresos obtenidos por la actividad se deben presentar junto con las retenciones hechas a los trabajadores.

- Si el contribuyente tiene actividades de ganadería, agricultura, pesca, silvicultura y artesanía, notienen ninguna obligación siempre y cuando sus ingresos sean menores a diez veces el salario mínimo general elevado al año los contribuyentes que rebasen este importe a si como los que perciban veinte veces el salario mínimo general elevado al año, unicamente tendrán la obligación de expedir facturación.

- Cuando el contribuyente cambie de regimen simplificado general, exista reducción de capital o suspensión de actividades tiene que hacer lo siguiente:

- Deberá actualizar el capital contable a la fecha que devengue de pagar impuesto.

- La cuenta de capital de aportación esta constituida con el capital inicial , las aportaciones de capital, y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectua a la cuenta de capital de aportación que reduzca su capital, se aumentará las siguientes cantidades:

- Saldo pendiente de depreciar y de amortizar

- Incremento de inventarios.

- Cuando el capital actualizado sea mayor que el capital de aportación inicial, la diferencia entre ambos será el saldo inicial de la cuenta de utilidad empresarial pendiente de gravar, dicho saldo podrá ser disminuido con la totalidad de las pérdidas fiscales actualizadas pendientes de disminuir de ejercicio del regimen simplificado para poder pasar al de actividades empresariales.

- El saldo de la cuenta de utilidad empresarial pendiente de gravar deberá actualizarse desde el mes de su última actualización hasta el mes del cierre

- No realizará pagos provisionales en el ejercicio en el que se de el cambio de regimen simplificado a el de actividad empresarial

- El saldo de la cuenta de Utilidad Fiscal Empresarial Neta ( CUFEN ) actualizada se podrá adicionar a la cuenta de utilidad fiscal empresarial neta.

( Artículo 119-K de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).

El pago provisional se calcula restando de la totalidad de las entradas las salidas determinadas y al resultado se le aplica el porcentaje del 34%

( Artículo 119-L de la Ley del Impuesto sobre la Renta ).

La fecha para realizar los pagos provisionales despues de la fecha indicada son:

- El contribuyente que la primera letra del registro federal de contribuyentes este dentro de las letras "A" a "G" sus pagos se realizarán en los meses de mayo, agosto, noviembre, y febrero.
- Los de la letra "H" a "O" en los meses de Junio, Septiembre y Diciembre.
- Las letra "P" a "Z" en los meses de Julio, Octubre, Enero y Abril.
- Se presentará en el día de nacimiento del contribuyente.

En la modificación de la resolución miscelanea fiscal 1997 se nos menciona que al sexto digito numerico de la cable del registro federal de contribuyente podrá pagar despues del día 19 o 17 según sea el caso ejemplo:

- 1 y 2 El primer día hábil siguiente.
- 3 y 4 El segundo día hábil siguiente.
- 5 y 6 El tercer día hábil siguiente.
- 7 y 8 El cuarto día hábil siguiente.
- 9 y 0 El quinto día hábil siguiente.

### SECCION III DE LAS PERSONAS QUE REALICEN OPERACIONES EXCLUSIVAMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

( Artículo 119-M de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).

Si el contribuyente obtuvo hasta 77 anualidades de salario minimo general y utilizarón activos de hasta 15 anualidades podrán pagar sus impuestos de acuerdo a esta sección. Su contabilidad deberá estar en el domicilio fiscal desde el inicio de actividades, asi como conservar la contabilidad de diez años xomo minimo según el articulo 30 del Código Fiscal de la Federación.

( Artículo 119-N de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).



El contribuyente aplicará el 2.5% sobre los ingresos obtenidos por su actividad sin tener ninguna deducción para calcular el impuesto a pagar.

( Artículo 119-Ñ de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).

- Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Presentar aviso de suspensión de actividades dentro de los 15 días siguientes al 31 de marzo cuando empiecen a pagar impuesto conforme a esta ley.
- Conservar los comprobantes de adquisición de material, los cuales deberán reunir requisitos fiscales.
- Presentar declaración cuatrimestral en los meses de Mayo, Septiembre y Enero del siguiente año.
- No podrá realizar sus actividades en asociaciones o participación.
- Dejará de ser contribuyente cuando expidan comprobantes con los datos del cliente y que además en dichos comprobantes se traslade el iva.

## CAPITULO VII. DE LOS INGRESOS POR DIVIDENDOS Y EN GENERAL POR GANANCIAS DISTRIBUIDAS POR PERSONAS MORALES.

( Artículo 120 de Ley del Impuesto Sobre la Renta ).

Los ingresos que se consideran para las utilidades distribuidas son:

- Ganancias obtenidas en el ejercicio deberán distribuirse por las personas morales a sus accionistas, así como los rendimientos obtenidos por las sociedades cooperativas a sus miembros.
- La cuenta de Capital de Aportación actualizado, las primas netas por suscripción, y préstamos de socios.
- En el caso de reducción de capital de personas morales, la diferencia entre el reembolso por acción y el capital de aportación por acción actualizado cuando dicho reembolso sea mayor.
- La actualización del capital de aportación, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización hasta el mes de cierre del ejercicio de que se trate.

( Artículo 121 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).

Se le conoce como dividendo al excedente del capital contable menos el capital de aportación, a lo que resulte se le disminuye la utilidad distribuida y el resultado se multiplica por 34%, no se efectuará ningún pago cuando la utilidad provenga del saldo de la cuenta de utilidad fiscal. El capital contable se actualiza de acuerdo a los principios generalmente aceptados.

( Artículo 122 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).

Las personas físicas pueden acumular los dividendos que sean distribuidas por personas morales.

( Artículo 123 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).

Las obligaciones de las personas morales que pagan dividendos son:

- Efectuar pagos con cheque nominativo no negociable.
- Cálculo de utilidad distribuidas por acciones.
- Presentar declaración anual.

( Artículo 124 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).

La cuenta de Utilidad Fiscal Neta, aumenta con los dividendos, la utilidad Fiscal Neta de cada ejercicio y se disminuye con la distribución de la utilidad ya sea en bienes o en especie.

## CAPITULO VIII. DE LOS INGRESOS POR INTERESES.

( Artículo 125 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).

Para este capítulo se consideran ingresos gravados:

- Los intereses obtenidos por bonos, primas, cédulas hipotecarias, certificados de participación ordinaria cotizadas en bolsa de valores o instituciones de crédito.
- Intereses pagados por instituciones de crédito.
- Ganancias por enajenación, premios y primas de valores mobiliarios.

( Artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).

- Para el cálculo de la retención de impuestos se multiplicará a los ingresos gravados por el 20% sobre los diez primeros puntos porcentuales de los intereses pagados.
- En el caso de los intereses pagados por instituciones de crédito que se enajenen con intervención de dicha institución será el 20% y será retenido por la misma institución.
- Se pagará el 15% sobre los intereses que se paguen cuando las deudas u operaciones sean en UDIS ( Unidades de Inversión ).
- Los contribuyentes no están obligados al pago de retención cuando los títulos mencionados se depositen en una institución de crédito distinta a la que se adquirió.

( Artículo 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).

Las obligaciones de las instituciones pagaderas de intereses son:

- Retención del Impuesto Sobre la Renta.
- Declaración de intereses pagados.

## CAPITULO IX DE LOS INGRESOS POR OBTENCION DE PREMIOS.

( Artículo 129 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).

Nos menciona que se entiende por ingresos todo aquello que reciba el contribuyente por concepto de premios, loterías, rifas, sorteos, concursos de toda clase autorizados legalmente.

( Artículo 130 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).

- Para los premios obtenidos mediante boletos o billetes enteros de lotería se aplica el 21% sobre el valor de premio sin deducción alguna el 15% en entidades federativas que apliquen un impuesto local sobre los ingresos antes mencionados a una tasa del 6%..
- En los juegos con apuestas se calcula el 1% sobre el valor total de los boletos que resulten premiados.
- El impuesto será retenido por las personas que hagan los pagos.

( Artículo 131 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).

Las obligaciones de los contribuyentes que obtengan los premios son:

- Proporcionar constancia de retenciones del impuesto.
- Constancia de ingresos por los premios al interesado.

## CAPITULO X. DE LOS DEMAS INGRESOS QUE OBTENGAN LAS PERSONAS FISICAS.

( Artículo 133 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).

Se consideran ingresos gravados los siguientes:

- El importe de deudas que se tienen con los acreedores.
- Ganancia cambiaria e intereses provenientes de préstamos.
- Prestaciones por medio de fianzas o aval.
- Inversiones que se tengan o hagan en el extranjero.
- Dividendos o utilidades provenientes de alguna sociedad residente en el extranjero.
- Concesiones del gobierno.
- Explotación del subsuelo.

( Artículo 134 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ).

Los contribuyentes deben efectuar dos pagos provisionales semestrales a cuenta del impuesto anual, dichos pagos se enterarán en los meses de julio del mismo ejercicio y enero del año siguiente a aquel en el que termine el segundo semestre, aplicando a los ingresos acumulables obtenidos en el semestre la tarifa que se determina tomando como base la tarifa del artículo 80 de la ley citada, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior límite superior y cuota fija.

## CAPITULO XI. DE LOS REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES.

( Artículo 136 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta )

Se consideran deducciones las siguientes:

- Deben ser estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto.
- Deben comprobarse con documentación que reúnan los requisitos que señala las disposiciones fiscales.
- Estar debidamente registradas en contabilidad, tratándose de personas obligadas a llevarla.
- Ser aplicables una sola vez.
- Los cheques nominativos deben ser expedidos de la cuenta del contribuyente y al reverso debe ir la leyenda "para abono a la cuenta del beneficiario".
- Son deducibles los seguros y fianzas.
- Las deducciones deben contar con el registro federal del contribuyente.
- Deben presentar desglosado el IVA trasladado.
- Que cumplan con las obligaciones establecidas en esta ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros.
- Deducción de salarios e ingresos asimilados.

( Artículo 137 de Ley del Impuesto Sobre la Renta ).

Los gastos que se consideran no deducibles para las personas físicas son:

- El Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Activo que sean a cargo de terceros así como lo son las cuotas obrero al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Pagos de crédito al salario.
- Casas, comedores, aviones y embarcaciones.
- Arrendamientos de automóviles o aviones.

- Depreciación y rentas de automóviles.
- Obsequios y atenciones.
- Donativos y gastos de representación.
- Intereses.
- Gastos de Viaje.
- Alimentación-
- Gastos de viaje vinculados con seminarios o convenciones.
- Participación de utilidades.
- Consumos en restaurantes y bares, comedores para los trabajadores.
- Servicios aduanales.
- Depreciación y amortizaciones de inversiones.
- 5% Construcciones.
- 10% Gastos de instalación.
- 25% Automóviles, autobuses y otros equipos de transporte.
- 30% Equipo de computo.
- 10% Muebles tangibles.

## CONCLUSION

Es importante cumplir con la obligación del pago de Impuestos para el Estado y para la ciudadanía en general, ya que si no existiera el financiamiento de dicho Impuesto, el Estado tendría mucha dificultad en cumplir con sus programas de servicio público que le son propios.

El Impuesto Sobre la Renta es muy importante, por el monto de recaudación que representa tanto para el Estado como para el contribuyente y el conocimiento de las leyes, reglamentos y códigos que lo rigen, determinan una mejor comprensión y cumplimiento equitativo, recaudación y entero porque dá opciones para hacer cálculos de dicho Impuesto más fácil, además de que dá a conocer las ventajas de pagar el Impuesto Sobre la Renta en parcialidades.

En la carrera de Licenciado en Contaduría como en todas es necesario estar actualizado para brindar un mejor servicio a la sociedad y obtener una satisfacción personal y profesional.



## BIBLIOGRAFIA

Bitácora Fiscal Básica 1997.

Sánchez Balmares Javier, Breton Gazca Hugo.

Editorial: Bitácora Fiscal

Páginas: 01 a la 122.

México, D. F. 1997.

Prontuario de Actualización Fiscal

C. P. Mendoza Vera Ricardo, C. P. Alvarez Escamilla Juan, L. C. Jiménez Vera Rafael.

Editorial: Sicco

Páginas: 14 a la 21.

México, D. F. 1997.

Ley Federal del Trabajo.

C. P. Enrique Domínguez Mota.

Editorial: Dofiscal Editores.

México, D. F. 1997.

Estudio de los Impuestos.

C. P. César Calvo Larandica.

Editorial: Ediciones Contables y Administrativas.

México, D. F. 1996.

Impuestos Federales sobre Salarios.

C. P. Castañeda Verez Oscar.

Editorial: Ediciones Contables y Administrativas.

México, D. F. 1996.

**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD  
Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.  
PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS**

1P1A973

213

ANTES DE INICIAR EL LLENADO,  
LEA LAS INSTRUCCIONES

ADHERA ETIQUETA CON LOGO DE PARAF. 188

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO  
0 1 9 7 0 3 9 7

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

APPELLIDO PATERNO \*PATERNO \* NOMBRES O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

R I B E 6 9 0 2 1 7 K L 3

**RINCON BULNES EDGARD.**

SEÑALE CON "X"	NORMAL	X	* COMPLEMENTARIA	PERSONA MORAL	PERSONA FISICA	X	PRIMERA PARCIALIDAD
CONCEPTO	CLAVE		CANTIDAD A PAGAR	CONCEPTO	CLAVE		CANTIDAD A PAGAR
IMPUESTO SOBRE LA RENTA ISR	001			E TOTAL DE CONTRIBUCIONES P-B-D-D-D	001		2 0 8 2
AJUSTE SR	130			F CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	006		
IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	544			G A CARGO	502		2 0 8 2
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	455		1 7 8 9	H A FAVOR	003		
CERVEZA	248			ISR	728		
BEBIDAS REFRESCANTES	200			I CANTIDAD IVA A COMPENSAR	018		
BEBIDAS ALCOHOLICAS HASTA 13° GL	306			IEPS	704		
BEBIDAS ALCOHOLICAS DE MAS DE 13° GL HASTA 20° GL	307			IA	002		
BEBIDAS ALCOHOLICAS DE MAS DE 20° GL HASTA 55° GL	308			J CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	004		
BEBIDAS ALCOHOLICAS DE MAS DE 55° GL	324			J DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (IE-I)	005		
ALCOHOL	001			K A CARGO	41		
CIGARROS	272			L A FAVOR	94		
CIGARRILLOS POPULARES SIN FILTRO Y OTROS TABACOS LABRADOS	277			DA MES AÑO			
IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	544			M A CARGO	46		2 0 8 2
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015			N A FAVOR	034		
AJUSTE	020			O CREDITO DESEL	007		
HONORARIOS	027		2 9 3	P OTROS ESTADOS	042		
ADRENCAMIENTO DE INMUEBLES (LICO O ELEC)	010			Q A PAGAR (B-B-P)	700		2 0 8 2
OTROS CONCEPTOS	021			NUMERO DE LA OPERACION DE TRANSFERENCIA			
<b>DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>							
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES							
R I B E 6 9 0 2 1 7 K L 3							
R I N C O N							
B U L N E S							
E D G A R D							
LOS DATOS CONTANTES EN LA PRESENTE SE LE ANAN LA FECHA DE LA PRESENTACION							
A. TOTAL DE IMPUESTOS	000		2 0 8 2				
B. PARTE ACTUALIZADA	037						
C. RECARGOS	342						
D. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	073						

\* EN CASO DE PRESENTAR DE PARACION COMPLEMENTARIA ANTE EL NUMERO PROGRESIVO DE LA CONTRIBUCION

SE PRESENTA POR DOP/ADD

R I B E 6 9 0 2 1 7 K L 3

		DATOS INFORMATIVOS	
NOR. DE CITALES	900	1 5 5 1 2	E.P.S. TRASLADADO DEL PERIODO 900
L.S.R. ACREDITADO EN EL PERIODO	901		E.P.S. ACREDITABLE DEL PERIODO 901
R.L.A. TRASLADADO DEL PERIODO	902	2 3 2 7	E.P.S. PENDIENTE DE ACREDITAR 902
S.L.A. ACREDITABLE DEL PERIODO	903	5 3 9	E.P.S. SALDO A FAVOR 903
T.L.A. PENDIENTE DE ACREDITAR	904		
U.L.A. SALDO A FAVOR DEL PERIODO	905	0	

**INSTRUCCIONES**

1. Esta declaración será enviada a máquina o a mano con letra de molde utilizando no sólo con tinta negra. Se debe llenar a mano los espacios que debían llenarse con los datos de los resultados, un código número y otros indicados como las siguientes:

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

A B C D E F G H I J K L M N  
O P Q R S T U V W X Y Z

Cuando se llene a máquina se codificará el número manteniendo las cifras de los resultados pero respetando el orden de las renglones.

2. Esta forma deberá presentarse en un banco autorizada con cantidad a pagar o saldo a favor así como la primera declaración sin pago. En el primer caso el saldo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotarse el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.

3. El contribuyente deberá adherir a cheque con código de barras. Si el contribuyente no cuenta con dicho código deberá anotar el nombre y su clave del Registro Federal de Contribuyentes a donde o hacia dónde se le entregará, las etiquetas con "código de barras" y así así advierte de la respuesta una multa.

4. En caso de presentar declaración complementaria se anotará la información completa sus cambios a forma local. Asimismo, un código de "Impuesto en la Declaración que Realiza" en renglón 41 "A cargo" se utilizará para anotar el impuesto que paga en dicha declaración y el renglón 94 "A favor" únicamente se utilizará cuando se haya declarado saldo a favor en la declaración que realiza.

5. No se deducen en esta forma los débitos de impuestos.

6. Para efectuar la paga en Petróleo, el monto de la primera para las cantidades de 1 a 99 centavos de dólar a la unidad del peso, en la anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos de dólar a la unidad del peso, inmediata superior.

E. 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

7. **548 y 545 PAGO PROVISIONAL I.V.A.** Debe anotarse la cantidad que resulta de los débitos de impuestos del I.V.A. En caso de que este sea igual o superior a pagar, el contribuyente deberá pagar a favor.

8. **455 PAGO PROVISIONAL I.V.A.** Deberá anotarse el resultado de restar el impuesto trasladado del periodo e impuesto acreditado en el periodo que compensará en caso de que este sea igual o superior a la cantidad a pagar, de lo contrario a cero.

9. **921 OTROS CONCEPTOS.** Serán un saldo de impuesto que se paga por otros conceptos que no son el impuesto del periodo que compensará en caso de que este sea igual o superior a la cantidad a pagar, de lo contrario a cero.

10. **078 ACTOS ACCIDENTALES I.V.A.** Trámite de actos que debían ser imputados al I.V.A. no proceden al contribuyente.

11. **637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS.** Deberá anotarse cuando haya pagado más de un mes de la cuota en un día de entre las reformas de la Ley del Impuesto y de la Ley de Reforma del Impuesto del I.V.A. en los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de cada año.

12. **362 RECARGOS.** Se llenará en el renglón 9 el total de impuestos más la parte actualizada de impuestos.

13. **678 CANTIDAD A COMPENSAR I.V.A.** Deberá anotarse el saldo a favor de I.V.A. que se compensa con el I.V.A. del periodo de la declaración que se declara.

**14. DATOS INFORMATIVOS.**

a) **901 L.S.R. ACREDITADO EN EL PERIODO.** Deberá anotarse el monto total que de este impuesto se acredite para el pago provisional del I.V.A. de periodo a que corresponde la presente declaración. También incluye el acreditamiento de los tres últimos períodos.

b) **902 I.V.A. TRASLADADO DEL PERIODO.** Deberá anotarse el importe del impuesto que haya sido trasladado y el que haya pagado con motivo de la importación de bienes durante el periodo de declaración.

c) **903 I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO.** Deberá anotarse el importe del impuesto que le haya sido trasladado y el que haya pagado con motivo de la importación de bienes durante el periodo de declaración.

d) **904 I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR.** Deberá anotarse la cantidad que resulta de disminuir el saldo a favor del periodo anterior (X) menos las sumas de las compensaciones adelantadas sobre el periodo anterior así como el monto correspondiente a la actualización (Y) más las deducciones sobre el saldo a favor del periodo anterior (Z).  $T = X - (Y+Z)$

e) **905 I.V.A. SALDO A FAVOR.** Deberá anotarse el resultado de la siguiente operación:  $U = R - (S+T)$ .

**NOTA:** En el renglón 905 se anotará únicamente el importe del saldo a favor cuando S ó S+T corresponden a una cantidad mayor a R. Si R es mayor, la diferencia se anotará en el renglón 455.

15. Si esta por efectuar sus pagos, proceden los conceptos del Activo conforme a los artículos 11-A, 11-B de la ley del impuesto al estado, no tienen en cuenta las retenciones contenidas en las numeradas 11 y 14, caso al deberlo el actor según correspondiere únicamente las retenciones "Impuesto Sobre el Renta" S.R.L. (211), Ajuste L.S.R. 13C, Impuesto al Activo A. 544.

16. Para los conceptos 902-903-904-906 se aplicarán las disposiciones de los conceptos 902-903-904-905.

17. **079 MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD.** Si no presenta pago o si el pago en primera parcialidad únicamente se hará en esta forma el pago de la primera parcialidad y para el pago de las subsecuentes deberá acudir a la Administración de Rentas (donde le corresponde a efecto de que se le entregue el formulario vigente de pago) para que efectúe de la segunda parcialidad en adelante.

18. **026 RETENCIONES SALARIOS.** Se anotará el monto del I.V.A. retenido por el empleador del concepto de paga por el actor y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. En el caso de declarar retenciones a persona que percibe ingresos en pesos o dólares, las mismas deben ser incluidas en el renglón 057.

19. **896 CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO.** Deberá anotarse el monto efectivamente pagado a los trabajadores por concepto de crédito al salario en el periodo al que corresponde el pago.

20. **897 CREDITO DIESEL.** Es para acreditamiento de E.P.S. por concepto de diesel industrial, marino o submarino. El monto que resulta a favor de los sujetos a declaración.

21. **942 OTROS ESTIMULOS.** Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan derivados de disposiciones fiscales o Decretos.

**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD  
Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.  
PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS**

1

1P1A973 213

ANTES DE INICIAR EL LLENADO  
LEA LAS INSTRUCCIONES

ADHERA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS C.R.M.

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO

0 1 9 7 0 3 9 7

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ESRM661108TP6

APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE(S) DENOMINACION O RAZON SOCIAL

SEÑALE CON "X"	NORMAL	X	* COMPLEMENTARIA	PERSONA MORAL	PERSONA FISICA	X	PRIMERA PARCIALIDAD
CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR	CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR		
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	001		E TOTAL DE CONTRIBUCIONES J.C.O.Q.O.	001			6 8 9
AJUSTE ISR	130		F CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	000			
IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	144		G. A CARGO	002			6 8 9
IMPUESTO A VALOR AGREGADO (IVA)	455	0	H. A FAVOR	003			
CERVEZA	240		ISR	720			
BEBIDAS REFRESCANTES	260		I. CANTIDAD A COMPENSAR	700			
BEBIDAS ALCOHOLICAS HASTA 13.5 GL	300		LA	002			
BEBIDAS ALCOHOLICAS DE MAS DE 13.5 GL HASTA 20 GL	307		J. CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	004			
BEBIDAS ALCOHOLICAS DE MAS DE 20 GL HASTA 50 GL	308		K. DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (B-I)	005			
BEBIDAS ALCOHOLICAS DE MAS DE 50 GL	324		L. IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RECTIFICA	004			
ALCOHOL	001		M. A CARGO	011			
CIGARRROS	272		N. A FAVOR	004			
CIGARRILLOS POPULARES, STY FOLIO Y OTROS TABACOS LABRADOS	277		O. DA MES	040			
IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	144		P. A CARGO	000			6 8 9
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015		Q. TOTAL	004			
AJUSTE	023		R. A FAVOR	004			
HONORARIOS	027		S. CREDITO DIESEL	007			
ARRENDAMIENTO DE BIENES (USO O CODIC)	010	6 8 9	T. OTROS ESTIMULOS	042			
OTROS CONCEPTOS	021		U. CANTIDAD A PAGAR (B-F) - (M) - (N)	000			6 8 9
PAGOS ARTS 10 A Y 121	131		<b>DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL</b> REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ESRM661108TP6 APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE(S) ESPINOSA RAMIREZ MAGDALENA LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE DOCUMENTO SON VERDADEROS Y CORRECTOS. SI NO FUERE ASÍ, EL FIRMANTE DE ESTE DOCUMENTO SE RESPONSABILIZA DE LAS CONSECUENCIAS LEGALES QUE SE DERIVEN DE ESTO.				
RETENCIONES SALARIOS	028						
OTRAS RETENCIONES ISR	061						
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	033						
ACTOS ACCIDENTALES IVA	070						
PAGO PROVISIONAL ISR POR ENAJENACION DE BIENES	013						
A. TOTAL DE IMPUESTOS	000	6 8 9					
B. PARTE ACTUALIZADA	637						
C. RECARGOS	342						
D. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	073						

\* EN CASO DE PRESENTAR DECLARACION COMPLEMENTARIA ANTE EL NUMERO PROGRESIVO QUE LE CORRESPONDA SE PRESENTA POR D.P.R. PROO

E S R M 6 6 1 1 0 8 T P 6

		DATOS INFORMATIVOS		
IMPUESTO PROVISIONAL DEL PERIODO	900	2 1 0 0	IMPUESTO TRASLADADO DEL PERIODO	901
I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO	901	0	I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO	902
RENTA TRIBUTADA DEL PERIODO	902	3 1 5 0	IMPUESTO PENDIENTE DE ACREDITAR	903
SALDO A CREDITAR DEL PERIODO	903		IMPUESTO SALDO A FAVOR	904
IMPUESTO PENDIENTE DE ACREDITAR	904			
IMPUESTO SALDO A FAVOR DEL PERIODO	905			

INSTRUCCIONES

1. Esta declaración será llenada a máquina o a mano con el fin de utilizarlo el giro solo con tinta negra. Si se llena a mano las cifras deberán escribirse dentro de los recuadros utilizando números y letras mayúsculas como a siguientes

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

A B C D E F G H I J K L M N  
O P Q R S T U V W X Y Z

Cuando se llene a máquina se podrá escribir dentro invadiendo los límites de los recuadros pero respetando el orden de los renglones

2. Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado con cantidad a pagar o saldo a favor así como a primera declaración sin pago. En el primer caso el saldo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotarse el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.

3. El contribuyente deberá adherir la etiqueta con código de barras. Si el contribuyente no cuenta con dicha etiqueta deberá anotar su nombre y su clave del Registro Federal de Contribuyentes a doce o trece posiciones. Si se la entregara las etiquetas con código de barras y no las adhiere deberá imprimir una multa.

4. En caso de presentar declaración complementaria deberá anotar la información completa que contiene la forma fiscal. Asimismo, el saldo del impuesto en la Declaración con Retención en el renglón 41 "A cargo" se utilizará para anotar el impuesto que pague en dicha declaración y el renglón 94 "A favor" se completará únicamente cuando se haya declarado saldo a favor en la declaración que modifica.

5. No se anotará en esta forma, dos o más períodos.

6. Para efectuar su pago en Pesos, el monto se redondeará para abajo a las centésimas de un peso a 50 centavos de sistema a la unidad del peso. El monto en las centésimas de 51 a 99 centavos se ajustará a la unidad del peso inmediatamente superior.

Ejemplo: 1. 150.50 = 150 2. 150.51 = 151

7. 544 y 545 PAGO PROVISIONAL I.V.A. Deberá anotarse la cantidad que resulte después de acreditar el pago provisional del I.S.R. En caso de que este sea igual o superior al pago provisional determinado, deberá anotarse cero.

8. 455 PAGO PROVISIONAL I.V.A. Deberá anotarse el resultado de restar al impuesto trasladado del período el impuesto acreditable del período que corresponda, en caso de que este sea igual o mayor que el impuesto a su cargo, deberá anotarse cero.

9. 021 OTROS CONCEPTOS. Serán utilizados por personas físicas para anotar aquellos impuestos por ingresos de otros capítulos de ley, que no abarcan los desglosados.

10. 070 ACTOS ACCIDENTALES I.V.A. Tratándose de actos accidentales en materia de IVA, no procederá el acreditamiento.

11. 637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Deberá utilizarse cuando haya pasado más de un mes de la fecha en que debió impartirse conforme al dispone el Código Fiscal de la Federación, anotando la diferencia entre sus impuestos y los impuestos ya actualizados.

12. 362 RECARGOS. Su cargo no se efectuará considerando el total de impuestos más la parte actualizada de impuestos.

13. 818 CANTIDAD A COMPENSAR I.V.A. Deberá anotarse el saldo a favor del I.V.A. que se compensa contra el I.S.R. o A. conforme a las reglas establecidas por el SMC.

14. DATOS INFORMATIVOS:

a) 901 I.S.R. ACREDITADO EN EL PERIODO. Deberá anotarse el monto total que de este impuesto se acredite para el pago provisional del I.A. del período al que corresponda a presente declaración. También incluye el acreditamiento de los tres últimos ejercicios.

b) 902 I.V.A. TRASLADADO DEL PERIODO. Deberá anotarse el importe del impuesto que haya sido trasladado y el que haya pagado con motivo de la importación de bienes durante el período de la declaración.

c) 903 I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO. Deberá anotarse el importe del impuesto que haya sido trasladado y el que haya pagado con motivo de la importación de bienes durante el período de la declaración.

d) 904 I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR. Deberá anotarse la cantidad que resulte de restar el saldo a favor del período anterior (X) menos las sumas de las compensaciones aplicadas sobre el saldo a favor del período anterior sin considerar el monto correspondiente a la actualización (Y) más las devoluciones sobre el saldo a favor del período anterior (Z).  $T = X - (Y+Z)$

e) 905 I.V.A. SALDO A FAVOR. Deberá anotarse el resultado de la siguiente operación:  $U = R - (S+T)$ .

NOTA: En el renglón 905 se anotará únicamente el importe del saldo a favor cuando S o S+T correspondan a una cantidad mayor a R. Si R es mayor, la diferencia se anotará en el renglón 455.

15. Si opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo conforme a los artículos 7-A y 7-B del impuesto al activo no tendrá en cuenta las retenciones contenidas en los renglones 7 y 14, así como al deberlo, deberá seguir correspondiendo únicamente las retenciones (Impuesto Sobre Renta - I.S.R. 001 Ajuste - I.S.R. 100 - Impuesto al Activo - A - 544).

16. Para los conceptos 900-907-908-906 se aplicarán las instrucciones de los conceptos 902-903-904-905.

17. 073 MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Si se presenta aviso o solicitud de pago en parcialidades, únicamente se anotará en esta forma el pago de la primera parcialidad y para el pago de las subsecuentes deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que le corresponda a efecto de que se le entregue el formulario vigente de pago, para que efectúe de la segunda parcialidad en adelante.

18. 026 RETENCIONES SALARIOS. Se anotará el monto del I.S.R. retenido por el empleador por concepto de pago por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. En el caso de efectuar retenciones a personal que percibe ingresos atribuidos a salarios, las mismas deben ser incluidas en el renglón 061.

19. 896 CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto efectivamente cobrado a los trabajadores por concepto de crédito a salario en el período al que corresponde el pago.

20. 897 CREDITO DIESEL. Es para acreditamiento de I.E.P.S. por concepto de diesel industrial, cuando el motor. El monto que resulte a favor de la declaración.

21. 942 OTROS ESTIMULOS. Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan derivados de disposiciones fiscales o Decretos.

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD  
Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES  
PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS

1P1A973

213

ANTES DE HACER EL LLENADO  
LEA LAS INSTRUCCIONES

ACHERA ETQUETA CON CODIGO DE BARRAS

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO

0 1 9 7 0 3 9 7

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ESRM661108TP6

APELLIDO PATERNO MATERNO NOMBRE O DENOMINACION RAZON SOCIAL

SEÑAL CONCEPTO	NORMAL	* COMPLEMENTARIA	PERSONA MORAL	PERSONA FISICA	PRIMERA PARCIALIDAD
CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR	CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR
IMPUESTO FEDERAL SOBRE LA RENTA U.S.R.	221		E TOTAL DE CONTRIBUCIONES AGRIGADO	881	2 7 8 9
AJUSTE ISR	130		F CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	888	
IMPUESTO AL ACTIVO IVA	544		G. A CARGO	892	2 7 8 9
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	455		H A FAVOR	883	
CERVEZA	240		ISR	328	
BEBIDAS REFRESCANTES	344		CANTIDAD A COMPENSAR	818	
BEBIDAS ALCOHOLICAS HASTA 135 GL	306		IEPS	788	
BEBIDAS ALCOHOLICAS DE MAS DE 135 GL HASTA 20 GL	307		IA	882	
BEBIDAS ALCOHOLICAS DE MAS DE 20 GL HASTA 50 GL	308		CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	884	
BEBIDAS ALCOHOLICAS DE MAS DE 50 GL	324		DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (B-I)	988	
ALCOHOL	881		IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE ELECTRICA	81	
CIGARROS	272		L A FAVOR	94	
CIGARRILLOS POPULARES SIN FILTRO Y OTROS TABACOS LABRADOS	277		DIA MES AÑO		
IMPUESTO AL ACTIVO IVA	544		M A CARGO	48	2 7 8 9
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	815		TOTAL		
AJUSTE	823		N A FAVOR	924	
HONORARIOS	822		D. CREDITO DESEL	897	
AMUEBLAMIENTO DE VEHICULOS USO O CODE	818	2 7 8 9	P OTROS ESTIMULOS	942	
OTROS CONCEPTOS	821		Q CARTA DAD A PAGAR (B-I-P)	788	2 7 8 9
PAGOS ARTS 10 A Y 121	131		NUMERO DE LA OPERACION DE TRANSFERENCIA		
RETENCIONES SALARIOS	888		DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL		
OTRAS RETENCIONES ISR	881		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	821		ESRM661108TP6		
ACTOS ACCIDENTALES IVA	818		APELLIDO PATERNO MATERNO NOMBRE		
PAGO POLICIAL ISR POR EMANACION DE EZEMES	813		ESPINOSA		
TOTAL DE IMPUESTOS	888	2 7 8 9	RAMIREZ		
PARTE ACTUALIZADA	837		MAGDALENA		
RECARGO	882		ESTE DATO CONTIENE EN LA PARTE DE FONDO LA CLAVE DE IDENTIFICACION		
IMPUESTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	873		FORMA DE CONTRIBUYENTE: RESIDENTE EN EL PAIS		

\* PRESENTAR DE LA FORMA COMPLEMENTARIA ANTE EL NUMERO PROPOSITIVO DE LA COMPLEMENTARIA SE PRESENTA POR DUPLICADO

ESRM661108TP6

		DATOS INFORMATIVOS	
Nº DE CUENTA DE IMPUESTOS	900	2 1 0 0	E.P.S. TRASLADADO DEL PERÍODO 909
I.S.R. ACREDITADO EN EL PERÍODO	901	0	I.E.P.S. ACREDITABLE DEL PERÍODO 907
I.V.A. TRASLADADO DEL PERÍODO	902	3 1 5 0	E.P.S. PENDIENTE DE ACREDITAR 906
I.V.A. ACREDITABLE DEL PERÍODO	903		E.P.S. SALDO A FAVOR 908
I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR	904		
I.V.A. SALDO A FAVOR (904-903)	905		

**INSTRUCCIONES**

1. Esta declaración será análoga a máquina o a mano con letra de molde utilizando un grafo azul con tinta negra. Si se ven a mano las cifras no deberán ir y los dígitos de los recuadros. Usando números y letras en las casillas como se siguientes:

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

A B C D E F G H I J K L M N  
 Ñ O P Q R S T U V W X Y Z

Cuando se llena a máquina se podrá escribir en sentido ascendente los dígitos de los recuadros pero respetando el orden de los renglones.

2. Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado, con cantidad a pagar o saldo a favor así como la primera declaración sin pago. En el primer caso el saldo deberá cubrirse en efectivo o cheque.

Tratándose de pago electrónico, deberá anotarse el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.

3. El contribuyente deberá adherir a esta forma un "código de barras". Si el contribuyente no cuenta con dicho código deberá anotar su nombre y su clave del Registro Federal de Contribuyentes a doce o trece posiciones. Si se le entregan las etiquetas con "código de barras" y no las adhiere se le impondrá una multa.

4. En caso de presentar declaración complementaria se anotará la información completa que comienza la forma fiscal. Asimismo, en esta declaración impresa en la Declaración que Realiza el renglón 41 "A cargo" se anotará para anular el impuesto que pagó en dicha declaración y el renglón 94 "A favor" en el mismo se anotará cuando se haya decretado saldo a favor en la declaración que realice.

5. No se declarará en esta forma dos o más períodos.

6. Para efectuar su pago en Perros, el monto de su declaración para que las cantidades de 1 a 53 centavos se quiten a la unidad del peso inmediato anterior y las cantidades de 54 a 99 centavos se añadan a la unidad del peso inmediato superior.

Ej. 1. 150.50 = 150 2. 150.51 = 151

7. 544 y 545 PAGO PROVISIONAL I.A. Deberá anotarse la cantidad que resulte después de acreditar el pago provisional del I.S.R. En caso de que este sea igual o superior al pago provisional determinado, deberá anotarse cero.

8. 455 PAGO PROVISIONAL I.V.A. Deberá anotarse el resultado de restar al impuesto trasladado del período el impuesto acreditable del período que correspondiere; en caso de que este sea igual o mayor que el impuesto a su cargo, deberá anotarse cero.

9. 021 OTROS CONCEPTOS. Serán anotados por personas físicas para anular sobre los impuestos por ingresos de personas físicas, los que no aparecen en los renglones.

10. 070 ACTOS ACCIDENTALES I.V.A. Tratándose de actos accidentales en materia de I.V.A. no procederá el acreditamiento.

11. 637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Deberá anotarse cuando haya pasado más de un mes de la fecha en que debió enterarse conforme lo dispone el Código Fiscal de la Federación anotando a diferencia entre sus impuestos y los impuestos ya actualizados.

12. 362 RECARGOS. Si en algún caso efectuara considerando el total de impuestos más la parte actualizada de impuestos.

13. 818 CANTIDAD A COMPENSAR I.V.A. Deberá anotarse el saldo a favor del I.V.A. que se corresponde entre el I.S.R. e I.A. conforme a las reglas emitidas por el SHCP.

**14. DATOS INFORMATIVOS:**

a) 901 I.S.R. ACREDITADO EN EL PERÍODO. Deberá anotarse el monto total que de este impuesto se acredite para el pago provisional del I.A. del período al que corresponde la presente declaración. También incluye el acreditamiento de los tres últimos ejercicios.

b) 902 I.V.A. TRASLADADO DEL PERÍODO. Deberá anotarse el importe del impuesto que haya sido trasladado y el que haya pagado con motivo de la importación de bienes durante el período de la declaración.

c) 903 I.V.A. ACREDITABLE DEL PERÍODO. Deberá anotarse el importe del impuesto que le haya sido trasladado y el que haya pagado con motivo de la importación de bienes durante el período de la declaración.

d) 904 I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR. Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el saldo a favor del período anterior (X) menos las sumas de las compensaciones aplicadas sobre el saldo a favor del período anterior sin considerar el monto correspondiente a la actualización (Y), más las devoluciones sobre el saldo a favor del período anterior (Z).  $T = X - (Y+Z)$

e) 905 I.V.A. SALDO A FAVOR. Deberá anotarse el resultado de la siguiente operación:  $U = R - (S+T)$ .

NOTA: En el renglón 905 se anotará únicamente el importe del saldo a favor cuando S ó S+T correspondan a una cantidad mayor a R. Si R es mayor, la diferencia se anotará en el renglón 455.

15. Si opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme a los artículos 7-A y 7-B de la ley del impuesto al activo, no tomara en cuenta las instrucciones contenidas en los numerales 7 y 14, inciso a), debiendo utilizar según correspondiera únicamente los renglones: Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) (001), Ajuste I.S.R. (130), Impuesto al Activo (I.A.) (544).

16. Para los conceptos 903-907-908-906, se aplicarán las instrucciones de los conceptos 902-903-904-905.

17. 073 MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Si se presentó aviso o solicitud de pago en parcialidades únicamente realizara en esta forma el pago de la primera parcialidad y para el pago de las subsecuentes deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que le correspondiere a efecto de que se le entregue el formulario vigente de pago para que efectúe de la segunda parcialidad en adelante.

18. 026 RETENCIONES SALARIOS. Se anotará el recibo del I.S.R. retenido por el empleador por concepto de pagos por salarios en general por la prestación de un servicio a personal subordinado. En el caso de efectuarse retención a personal que perciba ingresos asimilados a salarios, las mismas deben ser anotadas en el renglón 061.

19. 896 CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto efectivamente pagado a los trabajadores por concepto de crédito al salario en el período al que correspondiere el pago.

20. 897 CREDITO DIESEL. Es para acreditamiento de I.E.P.S. por concepto de diesel industrial, marino o automotor. El monto que resulta a favor no será sujeto a devolución.

21. 942 OTROS ESTÍMULOS. Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan derivados de disposiciones fiscales o Decretos.

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO

**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD  
Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.  
PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS**

1P1A973

213

1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO.  
LEA LAS INSTRUCCIONES

ADHIERA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS CP

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO  
0 1 9 7 0 3 9 7

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

T O L G 6 9 0 3 1 2 R 9 Y

APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRES O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

**TORRES LOPEZ GRISELDA.**

SEÑALE CON 'X'	NORMAL	* COMPLEMENTARIA	PERSONA MORAL	PERSONA FISICA	PRIMERA PARCIALIDAD
CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR	CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	881		E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	881	3 6 5 5 0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130		F. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	888	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	544		G. A CARGO	892	3 6 5 5 0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	455	2 5 5 0	H. A FAVOR	893	
BEBIDAS ALCOHOLICAS	240		I. IVA A COMPENSAR	708	
BEBIDAS ALCOHOLICAS	288		J. DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (I-B)	988	
BEBIDAS ALCOHOLICAS	306		K. IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	94	
BEBIDAS ALCOHOLICAS	307		L. A FAVOR	94	
BEBIDAS ALCOHOLICAS	308		M. A CARGO	48	3 6 5 5 0
BEBIDAS ALCOHOLICAS	324		N. A FAVOR	824	
ALCOHOL	881		O. CREDITO DIESEL	897	
CIGARROS	872		P. OTROS ESTIMULOS	942	
CIGARRILLOS POPULARES SIN FILTRO Y OTROS TABACOS LABRADOS	277		Q. CANTIDAD A PAGAR (D-G+P) - NO	708	3 6 5 5 0
IMPUESTO AL ACTIVO (A)	945		R. NUMERO DE LA OPERACION DE TRANSFERENCIA		
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	818		<b>DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>		
AJUSTE	823		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		
HONORARIOS	827		T O L G 6 9 0 3 1 2 R 9 Y		
ARRONDEAMIENTO DE MONEDAS (CDO O DOTE)	819		APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRES		
OTROS CONCEPTOS	821		T O R R E S		
PAGOS ARTS 10-A Y 121	131		L O P E Z		
RETENCIONES SALARIOS	828		G R I S E L D A		
OTRAS RETENCIONES ISR	861	3 4 0 0 0	LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SE DECLARAN BAJO PROMESA DE VERDAD.		
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRAJERO	831		FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL		
ACTOS ACCIDENTALES IVA	879				
PAGO PROVISIONAL ISR POR ENAJENACION DE BIENES	873				
A. TOTAL DE IMPUESTOS	990	3 6 5 5 0			
B. PARTE ACTUALIZADA	637				
C. RECARGOS	242				
D. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	873				

\* EN CASO DE PRESENTAR DECLARACION COMPLEMENTARIA ANOTE EL NUMERO PROGRESIVO QUE LE CORRESPONDA

SE PRESENTA POR CADA CASO



T O L G 6 9 0 3 1 2 R 9 Y

		DATOS INFORMATIVOS						
INGRESOS TOTALES DEL PERIODO	900	1	7	0	0	0	E.P.S. TRASLADADO DEL PERIODO	901
E.P.S. ACREDITADO EN EL PERIODO	901						E.P.S. ACREDITABLE DEL PERIODO	902
E.P.S. ATRASLADADO DEL PERIODO	902		2	5	5	0	E.P.S. PENDIENTE DE ACREDITAR	903
E.P.S. ACREDITABLE EN EL PERIODO	903					0	E.P.S. SALDO A FAVOR	904
E.P.S. PENDIENTE DE ACREDITAR	904							
E.P.S. SALDO A FAVOR (A/R-T)	905							

**INSTRUCCIONES**

1. Esta declaración será llenada a máquina o a mano con letra de molde utilizando de grado solo con tinta negra. Si se llena a mano las cifras no deberán invadir los límites de los recuadros utilizando números y letras mayúsculas como las siguientes:

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

A B C D E F G H I J K L M N  
O P Q R S T U V W X Y Z

Cuando se llene a máquina se podrá escribir de continuo respetando los límites de los recuadros pero respetando el orden de los renglones.

2. Esta forma deberá presentarse en un bono autorizado con cantidad a pagar o saldo a favor así como la primera declaración en pago. En el primer caso el saldo deberá cubrirse en efectivo o cheque.

Tratándose de pago electrónico, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.

3. El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras". Si el contribuyente no cuenta con dicha etiqueta deberá anotar su nombre y su código del Registro Federal de Contribuyentes a doce o trece posiciones. Si se entrega las etiquetas con código de barras y no las adhiere, se le impondrá una multa.

4. En caso de presentar declaración complementaria se anotará la información completa que contiene la forma fiscal. Asimismo utilizara el recuadro "Impuesto en la Declaración que Recibe" en renglón 41 "A cargo" se utilizara para anotar el impuesto que pago en dicha declaración y el renglón 94 "A favor" únicamente se utilizará cuando se haya declarado saldo a favor en la declaración que recibe.

5. No se declarará en esta forma dos o más períodos.

6. Para efectuar su pago en Pesos el monto se redondeará al pago que las cantidades de 1 a 99 centavos se sumen a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad de peso inmediata superior.

Ejemplo: 150.50 = 150      150.51 = 151

7. **544 y 545 PAGO PROVISIONAL I.A.** Deberá anotarse la cantidad de resultado de sueldos de acreditar el pago provisional del I.S.R. En caso de que ésta sea igual o superior al pago provisional determinado debe a acreditarse cero.

8. **455 PAGO PROVISIONAL I.V.A.** Deberá anotarse el resultado de restar al impuesto trasladado del período el impuesto acreditable del período que corresponda, en caso de que éste sea igual o mayor que el impuesto a su cargo deberá anotarse cero.

9. **021 OTROS CONCEPTOS.** Serán utilizados por personas físicas para anotar sueldos o impuestos por ingresos de otros capítulos de la ley que no cubren los dos primeros.

10. **070 ACTOS ACCIDENTALES I.V.A.** Tratándose de actos accidentales en materia de I.V.A. no procederá el acreditamiento.

11. **637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS.** Debe utilizarse cuando haya pasado más de un mes de la fecha en que debió acreditarse conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación, anotando a la vez el importe de sus impuestos y los impuestos ya actualizados.

12. **352 RECARGOS.** Su uso es de aplicación cuando el total de impuestos mas la parte actualizada de impuestos.

13. **818 CANTIDAD A COMPENSAR I.V.A.** Deberá anotarse el saldo a favor de I.V.A. que se compensa contra el I.S.R. en A. conforme a las reglas emitidas por la SHCP.

**14. DATOS INFORMATIVOS:**

a) **901 I.S.R. ACREDITADO EN EL PERIODO.** Deberá anotarse el monto total que de este impuesto se acredite para el pago provisional del I.A. del período si el contribuyente a prezante declaración. También notará el acreditamiento de los tres últimos ejercicios.

b) **902 I.V.A. TRASLADADO DEL PERIODO.** Deberá anotarse el importe del impuesto que haya sido trasladado y el que haya pagado con motivo de la importación de bienes durante el período de la declaración.

c) **903 I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO.** Deberá anotarse el importe del impuesto que haya sido trasladado y el que haya pagado con motivo de la importación de bienes durante el período de la declaración.

d) **904 I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR.** Deberá anotarse la cantidad que resulta de restar el saldo a favor del período anterior (X) menos las sumas de las compensaciones aplicadas sobre el saldo a favor del período anterior sin considerar el monto correspondiente a la actualización (Y) más las devoluciones sobre el saldo a favor del período anterior (Z)       $T = X - (Y+Z)$

e) **905 I.V.A. SALDO A FAVOR.** Deberá anotarse el resultado de la siguiente operación:       $U = R - (S+T)$ .

**NOTA:** En el renglón 905 se anotará únicamente el importe del saldo a favor cuando S ó S+T correspondan a una cantidad mayor a R. Si R es mayor, la diferencia se anotará en el renglón 455.

15. Si opta por efectuar los pagos provisionales del impuesto al activo conforme a los artículos 7-A y 7-B de la Ley del Impuesto al Activo no tomará en cuenta las instrucciones contenidas en los números 7 y 14, pero sí deberá utilizar según corresponda únicamente los renglones "Impuesto Sobre la Renta I.S.R." (31) y "Activo I.S.R." (130) "Impuesto al Activo" (A) (144).

16. Para los conceptos 903-904-905-906 se aplicaran las instrucciones de los conceptos 902-903-904-905.

17. **073 MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD.** Si se presenta aviso de solicitud pago en parcialidades, únicamente realizara en esta forma el pago de la primera parcialidad y para el pago de las subsiguientes deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que le corresponda a efecto de que se le entregue el formulario vigente de pago para que efectúe de la segunda parcialidad en adelante.

18. **026 RETENCIONES SALARIALES.** Se anotará el monto del I.S.R. retenido por el empleador por concepto de pagos salariales, en general por la prestación de un servicio personal subordinado. En el caso de efectuarse retenciones a persona que percibe ingresos asimilados a salarios, las mismas deberán ser notadas en el renglón 061.

19. **896 CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO.** Deberá anotarse el monto efectivo que se pagó a los trabajadores por concepto de crédito al salario en el período a que corresponde el pago.

20. **897 CREDITO DESEEL.** Es para acreditamiento de E.P.S. por concepto de cosecha industrial, multa por exceso de monto que resulta a favor no sujeta a devolución.

21. **942 OTROS ESTIMULOS.** Se anotaran los beneficios que en su caso se tengan derivados de disposiciones fiscales o Decretos.

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD  
Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.  
PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS

1P1A973

213

ANTES DE INICIAR EL LLENADO  
LEA LAS INSTRUCCIONES

ADHERA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS C.R.H.

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO

C 1 9 7 0 3 9 7

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE SI C DENOMINACION O RAZON SOCIAL

LEGR54 0106 TGO

LEDEZMA GARCIA RICARDO.

SEÑALE CON X	NORMAL	X	★ COMPLEMENTARIA	PERSONA MORAL	PERSONA FISICA	X	PRIMERA PARCIALIDAD
CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR		CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA ISR	001			E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES	001		5
IMPUESTO AL AJUSTE ISR	130			F. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	000		
IMPUESTO AL ACTIVO IVA	544			G. A CARGO	002		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	455			H. A FAVOR	003		5
CERVEZA	240			ISR	720		
BEBIDAS REFRESCANTES	260			CANTIDAD IVA	010		
BEBIDAS ALCOHOLICAS HASTA 13.5° GL	300			I. COMPENSAR	700		
BEBIDAS ALCOHOLICAS DE MAS DE 13.5° GL. HASTA 22° GL	307			IA	002		
BEBIDAS ALCOHOLICAS DE MAS DE 22° GL. HASTA 35° GL	300			J. CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	004		
BEBIDAS ALCOHOLICAS DE MAS DE 35° GL	324			K. DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (B-F)	005		
ALCOHOL	001			L. IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	01		
CIGARROS	272			M. A CARGO	40		5
CIGARRILLOS POPULARES SIN FILTRO Y OTROS TABACOS LABRADOS	277			N. A FAVOR	034		
IMPUESTO AL ACTIVO IVA	545			O. CREDITO DESEEL	007		
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015			P. OTROS ESTIMULOS	002		
AJUSTE	020			Q. CANTIDAD A PAGAR (B-G)	700		5
HONORARIOS	027			R. NOMBRE DE LA OPERACION DE TRANSFERENCIA			
ARRAQUEAMIENTO DE MARQUESILES (USO O DOCES)	010			DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL			
OTROS CONCEPTOS	031			REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES			
PAGOS ARTS 13-A Y 121	131			LEGR54 0106 TGO			
RETENCIONES SALARIOS	026			APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE			
OTRAS RETENCIONES ISR	061			LEDEZMA			
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031			GARCIA			
ACTOS ACCIDENTALES IVA	070			RICARDO			
PAGO PROVISIONAL ISR POR ENLLENADO DE TINES	013			LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SE DECLARAN FALSOS SI EXISTEN			
A. TOTAL DE IMPUESTOS	000			APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE			
B. PARTE ACTUALIZADA	007			SE PRESENTA POR DUPLICADO			
C. RECARGOS	002			FECHA DE ENTREGA DE DECLARACION			
D. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	073			PERIODO QUE SE PAGA			

★ EN CASO DE PRESENTAR DECLARACION COMPLEMENTARIA ANTE EL NUMERO PROGRESIVO QUE LE CORRESPONDA

SE PRESENTA POR DUPLICADO

L E G R 5 4 0 1 0 6 T G O

		DATOS INFORMATIVOS	
TOTAL DE BIENES	999	IMPORTE TRASLADADO DEL PERIODO	999
I.S.R. ACREDITADO EN EL PERIODO	997	IMPORTE ACREDITABLE DEL PERIODO	997
IMPORTE TRASLADADO DEL PERIODO	998	IMPORTE PENDIENTE DE ACREDITAR	998
IMPORTE ACREDITABLE DEL PERIODO	993	IMPORTE SALDO A FAVOR	996
IMPORTE PENDIENTE DE ACREDITAR	994		
IMPORTE SALDO A FAVOR (993-994)	995		

INSTRUCCIONES

1. Esta declaración será enviada a máquina y a mano con letra de molde al zanjón del giro solo con tinta negra. Se debe tener en cuenta que no deberán enviarse los datos de los contribuyentes de zanjón número y otros trayectos de correo aéreo.

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

A B C D E F G H I J K L M N  
O P Q R S T U V W X Y Z

Cuando se tiene a máquina se podrá cambiar de curso moviendo las cintas de los teclados pero respetando el orden de las columnas.

2. Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado, con cantidad a pagar o saldo a favor así como la primera declaración sin pago. En el primer caso el saldo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotarse el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.

3. El contribuyente deberá adherir la etiqueta con código de barras. Si el contribuyente no cuenta con dicha etiqueta deberá anotar el número y su clave del Registro Federal de Contribuyentes a doce o trece posiciones. Si se lo entregara, las etiquetas con código de barras y no las adherir a la respectiva unidad.

4. En caso de presentar declaración complementaria se anexará la información completa que contiene la forma Local Adicional, el valor del impuesto que figura en la Declaración que Rectoría de Renglón 41 "A cargo" se usará para anotar el impuesto que pago en dicha declaración y el renglón 94 "A favor" únicamente se usará cuando se haya declarado saldo a favor en la declaración que reemplaza.

5. No se aclarará en esta forma dos o más períodos.

6. Para efectuar su pago en Positos el monto se redondeará para las cantidades de 1 a 50 centavos se ajustan a la unidad del período inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajustan a la unidad del período inmediata superior.

E 1- 150.50 = 150 2- 150.51 = 151

7. 544 y 545 PAGO PROVISIONAL I.S.R. Deberá anotarse la cantidad que resulta de haberse acreditado el pago provisional del I.S.R. En caso de que este sea igual o superior al pago provisional el formulario debe ser anulado.

8. 455 PAGO PROVISIONAL I.V.A. Deberá anotarse el resultado de restar al impuesto trasladado del período el impuesto acreditable del período que corresponda, en caso de que este sea igual o mayor que el impuesto a la carga, deberá anotarse cero.

9. 021 OTROS CONCEPTOS. Serán utilizados por personas físicas para declarar todos los impuestos por ingresos de otros tipos de renta que no corresponden a los renglones.

10. 070 ACTOS ACCIDENTALES I.V.A. Tratándose de actos acc. de interés en materia de IVA no proceda el acreditamiento.

11. 637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Deberá anotarse cuando haya pasado más de un mes la fecha en que los contribuyentes conforme al Código de Comercio Fiscal de la Federación anotaron su referencia entre sus impuestos y los impuestos ya trasladados.

12. 362 RECARGOS. Si el saldo se efectúa una parte del total de impuestos más la parte actualizada de impuestos.

13. 018 CANTIDAD A COMPENSAR I.V.A. Deberá anotarse el saldo a favor de IVA que se compensa contra el I.S.R. en la forma de los reglones emitidos por el SHCP.

14. DATOS INFORMATIVOS.

a) 901 I.S.R. ACREDITADO EN EL PERIODO. Deberá anotarse el monto total que de este impuesto se acredite para el pago provisional del I.A. del período a que corresponde la presente declaración. También incluye el acreditamiento de los tres últimos ejercicios.

b) 902 I.V.A. TRASLADADO DEL PERIODO. Deberá anotarse el importe del impuesto que haya sido trasladado y el que haya pagado con motivo de la importación de bienes durante el período de la declaración.

c) 903 I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO. Deberá anotarse el importe del impuesto que le haya sido trasladado y el que haya pagado con motivo de la importación de bienes durante el período de la declaración.

d) 904 I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR. Deberá anotarse la cantidad que resulte de restar el saldo a favor del período anterior (X) menos las sumas de las compensaciones aplicadas sobre el saldo a favor del período anterior sin considerar el monto correspondiente a la actualización (Y), más las devoluciones sobre el saldo a favor del período anterior (Z)  $T = X - (Y+Z)$

e) 905 I.V.A. SALDO A FAVOR. Deberá anotarse el resultado de la siguiente operación  $U = R - (S+T)$ .

NOTA En el renglón 905 se anotará únicamente el importe del saldo a favor cuando S ó S+T correspondan a una cantidad mayor a R. Si R es mayor, la diferencia se anotará en el renglón 455.

15. Si desea por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo conforme a los artículos 7-A y 7-B de la ley del impuesto al activo no tomara en cuenta las instrucciones contenidas en las numeradas 7 y 14, más el detalle de pagar según correspondan únicamente los renglones: Impuesto Sobre la Renta I.S.R. 001 Ajuste I.S.R. (130) Impuesto al Activo (I.A.) (544).

16. Para los conceptos 909-907-908-906, se aplicaran las instrucciones de los conceptos 902-903-904-905.

17. 073 MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Si no presentó aviso o solicitud pago en parcialidades únicamente los zeros en esta forma el pago de la primera parcialidad y para el pago de las subsecuentes deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que le correspondió a efecto de que se le entregue el formulario vigente de pago para que efectúe de la segunda parcialidad en adelante.

18. 026 RETENCIONES SALARIOS. Se anotará el monto del I.S.R. retenido por el empleador por concepto de pagos por salarios y en honorario por la prestación de un servicio personal subordinado. En el caso de efectuarse retenciones a personal que percibe ingresos por adda a salarios, las sumas de deben ser incluidas en el renglón 061.

19. 096 CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto efectivamente pagado a los trabajadores por concepto de crédito al salario en el período al que corresponde el pago.

20. 097 CREDITO DIESEL. Es para acreditar el monto de E.P.R. por concepto de diesel reducidos, marino o aeronáutico. El monto que resulte a favor no será sujeto a devolución.

21. 942 OTROS ESTIMULOS. Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan derivados de disposiciones fiscales o Decretos.